



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE LESIONES LEVES  
POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N°  
00375-2015-0-0501-JR-PE-03; SEGUNDO JUZGADO  
PENAL LIQUIDADOR DE AYACUCHO, 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTOR**

**MELÉNDEZ HUAMÁN, DARLENE GEMA  
ORCID: 0000-0001-8945-0718**

**ASESORA**

**VALERO PALOMINO, FIORELLA ROCÍO  
ORCID: 0000-0002-5520-5359**

**AYACUCHO – PERÚ  
2021**

## **1. TÍTULO DE LA TESIS**

Calidad de sentencias sobre lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 00375-2015-0-0501-JR-PE-03; Segundo Juzgado Penal Liquidador de Ayacucho, 2021.

## **2. EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Meléndez Huamán, Darlene Gema

ORCID: 0000-0001-8945-0718

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Ayacucho, Perú

### **ASESOR**

Valero Palomino, Fiorella Rocío

ORCID: 0000-0002-5520-5359

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

### **JURADOS**

Dr. WALTER RAMOS HERRERA

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Dr. MANUEL RAYMUNDO CENTENO CAFFO (Miembro)

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. MILAGRITOS ELIZABETH GUTIERREZ CRUZ (Miembro)

ORCID: 0000-0002-7759-3209

### 3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

\_\_\_\_\_  
Dr. Manuel Raymundo Centeno Caffo  
Miembro

\_\_\_\_\_  
Mgtr. Milagritos Elizabeth Gutierrez Cruz  
Miembro

\_\_\_\_\_  
Mgtr. Walter Ramos Herrera  
Presidente

\_\_\_\_\_  
Mgtr. Valero Palomino, Fiorella Rocío  
Asesor

#### **4. DEDICATORIA**

Este trabajo de investigación se lo dedico a mi familia, por ayudarme y apoyarme en cada meta, sueño y objetivo trazado.

## 5. RESUMEN

El presente informe de tesis pretende analizar la Calidad de sentencias sobre el delito de lesiones leves por violencia familiar, en el Exp.N°00375-2015-0-0501-JR-PE-03; Segundo Juzgado Penal Liquidador de Ayacucho, 2021, es así que se busca orientar sobre el análisis adecuado de la administración de justicia, haciendo énfasis en las sentencias analizadas. En ese sentido, para la presente investigación se utilizó la Línea de investigación propuesta por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, de acuerdo al Reglamento de investigación V017, aprobado con Res.N°529-2020-CU-ULADECH CATÓLICA. Por otro lado, para poder calificar las sentencias se estableció como objetivo general: Verificar la calidad de sentencias sobre el delito de lesiones leves por violencia familiar. Y como objetivos específicos: Identificar, determinar, evaluar la calidad de sentencias de la parte expositiva considerativa y resolutive; respectivamente; de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el Exp.N°00375-2015-0-0501-JR-PE-03;Segundo Juzgado Penal Liquidador de Ayacucho, 2021. La presente investigación es de tipo básica, con enfoque cualitativo de nivel descriptivo y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Teniendo como universo las sentencias de primera y segunda instancia de los procesos penales sobre el delito de lesiones leves; y como muestra el Exp.N°00375-2015-0-0501-JR-PE-03.Utilizando como técnica el Análisis documental. Los resultados evidenciaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera instancia fueron de rango muy alta; con respecto a la sentencia de la segunda instancia fue de rango alta, alta y muy alta. Respectivamente.

**Palabras claves:** Calidad de la sentencia, lesiones leves, violencia familiar.

## ABSTRACT

This thesis report aims to analyze the Quality of Judgments on the Crime of Minor Injuries from Family Violence, in Exp.No.00375-2015-0-0501-JR-PE-03; Segundo Juzgado Penal Liquidador de Ayacucho, 2021, is thus seeking guidance on the proper analysis of the administration of justice, emphasizing the sentences analyzed. In this sense, the Research Line proposed by the Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote was used for this research, in accordance with research regulations V016, approved with Res.N° 1013-2020-CU-ULADECH CATÓLICA. On the other hand, in order to qualify the sentences was established as a general objective: To verify the quality of sentences on the crime of minor injuries for family violence. And as specific objectives: Identify, determine, evaluate the quality of judgments of the explanatory part considered and resolute; respectively; first and second instance on minor injuries, according to doctrinal, normative and jurisprudential parameters, in Exp.N° 00375-2015-0-0501-JR-PE-03; Segundo Juzgado Penal Liquidador de Ayacucho, 2021. This research is of a basic type, with a qualitative approach of descriptive level and non-experimental, retrospective and transversal design. Taking as a universe the first and second instance sentences of criminal proceedings on the crime of minor injuries; and as the Exp. N° 00375-2015-0-0501-JR-PE-03 shows. Using Documentary Analysis as a technique. The results showed that the quality of the explanatory, consideration and resolute part of the first instance were of very high rank; with respect to the judgment of the second instance was high, high and very high. Respectively.

**Keywords:** Quality of sentence, minor injuries, family violence.

## 6. CONTENIDO

1. TÍTULO DE LA TESIS .....	ii
2. EQUIPO DE TRABAJO .....	iii
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iv
4. DEDICATORIA .....	v
5. RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	vii
6. CONTENIDO .....	viii
7. ÍNDICE DE CUADROS .....	x
I. INTRODUCCIÓN .....	11
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	15
2.1. Antecedentes .....	15
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	22
2.2.1. Bases Teóricas Procesales .....	22
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas .....	34
III. HIPÓTESIS .....	38
IV. METODOLOGÍA.....	39
4.1. Diseño de la investigación .....	39
4.2. Población y muestra.....	39
4.3. Definición y operacionalización de variable .....	40
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	41
4.5. Plan de análisis.....	42
4.6. Matriz de consistencia .....	43
4.7. Principios Éticos .....	45
V. RESULTADOS.....	46
5.1. Resultados.....	46

5.2. Análisis de resultados .....	68
VI. CONCLUSIONES .....	81
VII. RECOMENDACIONES .....	83
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	83
Anexos .....	88

## 7. ÍNDICE DE CUADROS

<i>CUADRO 2.</i> Matriz de consistencia .....	44
<i>CUADRO 3.</i> Resultados de la calificación de la parte expositiva de la primera instancia sobre el delito de lesiones leves por violencia familiar; con énfasis en la calidad de la introducción y posturas de las partes. ....	46
<i>CUADRO 4.</i> Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia sobre el delito de lesiones leves por violencia familiar; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho y de derecho.....	48
<i>CUADRO 5.</i> Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre el delito de lesiones leves por violencia familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. ....	53
<i>CUADRO 6.</i> Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de lesiones leves por violencia familiar; con énfasis en la introducción y posturas de las partes. ....	55
<i>CUADRO 7.</i> Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de lesiones leves por violencia familiar; con énfasis en la motivación de hecho y de derecho .....	57
<i>CUADRO 8.</i> Resultados de la calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de lesiones leves por violencia familiar; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión .....	62
<i>CUADRO 9.</i> Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de lesiones leves por violencia familiar en el expediente N° 00375-2015-0-0501-JR-PE-03; segundo juzgado penal liquidador de Ayacucho – Huamanga, 2021. ....	65
<i>CUADRO 10.</i> Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de lesiones leves por violencia familiar en el expediente N° 00375-2015-0-0501-JR-PE-03; segundo juzgado penal liquidador de Ayacucho – Huamanga, 2021. ....	66

## I. INTRODUCCIÓN

Los problemas sociales han venido aquejando a la sociedad durante tiempos remotos, por lo que es complicado solucionar en su totalidad dichos problemas. Entre algunos problemas se ha considerado la mala administración de justicia, en una encuesta efectuada por la empresa Ipsos Perú en el mes de noviembre de 2019, consignó que el 35 % de las personas aprueba la gestión del Poder Judicial; mientras que el 65 % la desaprueba. Por lo que, es evidente el rechazo de la sociedad peruana hacia el funcionamiento de la justicia peruana.

Es por ello que, la presente investigación ostentó como problema y título de investigación: Calidad de sentencias sobre lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 00375-2015-0-0501-JR-PE-03; Segundo Juzgado Penal Liquidador de Ayacucho, 2021. En ese sentido, la investigación estuvo guiada de la línea de investigación designada: “Análisis de las sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de decisiones judiciales”, por lo que estuvo basada en hechos que involucran el accionar judicial, específicamente el análisis de los fallos contenidos en las sentencias de primera instancia y de segunda instancia.

De acuerdo a lo mencionado, la sentencia de primera instancia, que motivó el presente análisis, fue emitida en enero de dos mil dieciséis, por el segundo juzgado penal liquidador, condenando al acusado por el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Leves por Violencia Familiar, en consecuencia al fallo, la parte sentenciada apeló conforme su derecho y a lo establecido por ley. Es así que, la sala confirmó la sentencia de primera instancia, considerando y realizando el

análisis respectivo de los argumentos del recurso impugnatorio, de esta manera se emitió la sentencia de vista en el mes de junio de dos mil dieciséis.

El presente informe de tesis consideró como antecedentes investigaciones relacionadas al delito de lesiones, en el ámbito internacional, nacional y local, para que de esta manera se pueda analizar y comparar en relación al contenido las sentencias. Del mismo modo, para poder profundizar sobre el delito de Lesiones Leves en el expediente N° 00375-2015-0-0501-JR-PE-03, se consideró principales bases teóricas que tienen relevancia con la presente investigación.

Se ha determinado como enunciado del problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre el delito de lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 00375-2015-0-0501-JR-PE-03; Segundo Juzgado Penal Liquidador de Ayacucho, 2021?

La presente investigación tuvo como objetivo general: Verificar la calidad de sentencias sobre el delito de lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 00375-2015-0-0501-JR-PE-03; Segundo Juzgado Penal Liquidador de Ayacucho, 2021. Así como, los objetivos específicos: Identificar la calidad de la parte expositiva de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de lesiones leves, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00375-2015-0-0501-JR-PE-03; Segundo Juzgado Penal Liquidador de Ayacucho, 2021. Del mismo modo, se determinó la calidad de la parte considerativa de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones leves, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00375-2015-0-0501-JR-PE-03; Segundo Juzgado Penal Liquidador de Ayacucho, 2021. Se evaluó la calidad de la parte resolutive de las sentencias de primera y segunda

instancia sobre lesiones leves, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00375-2015-0-0501-JR-PE-03; Segundo Juzgado Penal Liquidador de Ayacucho, 2021.

La presente investigación fue de tipo básica, tiene un enfoque cualitativo, de nivel descriptivo y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Cuenta como universo a las sentencias de primera y segunda instancia de los procesos penales sobre el delito de lesiones leves; y como muestra el Exp.N°00375-2015-0-0501-JR-PE-03. Utiliza como técnica el análisis documental. Respecto al análisis, los resultados evidenciaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera instancia fueron de rango muy alta; con respecto a la sentencia de la segunda instancia fue de rango alta, alta y muy alta. Respectivamente.

El presente proyecto de investigación orientó su justificación en la observación y el análisis de la administración de justicia a nivel internacional, nacional y local; donde se ha manifestado una notable problemática en la práctica.

Dichos problemas están relacionados con la carga procesal, con temas corrupción, entre otros. Por lo que se muestra una débil organización la cual genera controversia en la población.

Debido a ello, se establece por qué la presente investigación favorecerá a la mejora de administración de justicia a nivel nacional, debido a ello se tendrá que encontrar las deficiencias del presente análisis de sentencias. De acuerdo a ello determinar la calidad de estas.

No obstante, la presente investigación se justifica en la búsqueda de una adecuada administración de justicia, donde está orientada a la calidad de las sentencias judiciales en mención a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Para que así, las conclusiones ayuden a proponer, sustentar, adecuar acciones concretas de reorganización en el contenido jurisdiccional.

Finalmente, la presente investigación consideró fuentes y referencias bibliográficas que ayudaron a argumentar y complementar los conceptos doctrinarios; asimismo se anexa a la presente el instrumento, cuadros, sentencias de primera y segunda instancia, que ayudaron a realizar la investigación, salvaguardando la identidad de las partes procesales de acuerdo a los principios éticos que establece el centro de estudios.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

Rettig, M. (2010) en su tesis titulada “Análisis comparativo del tipo básico del delito de lesiones en España y en Chile”. Tesis presentada en la Universidad de Barcelona para optar el grado académico de doctor en derecho. Tuvo como objetivo de investigación la relación con un estudio sistemático y comparativo del delito de lesiones, fundamentalmente en lo que a su tipo básico se refiere y su relación con el sistema del delito de lesiones concebido principalmente en España y Chile, establecido en el Código Penal de España y en el Código Penal de Chile; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo; llegó a la conclusión de:

El comportamiento en el delito de lesiones, consiste en lesionar a otro, entendiéndose por lesionar la conducta ex ante adecuada para menoscabar la salud física mental de un individuo, siempre que la lesión requiera objetivamente para su sanidad, además de una primera asistencia facultativa, (requisito necesario para la falta de lesiones) tratamiento médico o quirúrgico (requisito necesario para el delito de lesiones)” (p.659). De la mencionada investigación, se puede rescatar la importancia de tipificar el delito de lesiones para así poder identificar si pertenece a una conducta típica delictiva dentro de la legislación penal.

Tapia, E. (2017) en su tesis titulada “Atribución del oficial calificador municipal para que califique las lesiones primeras a causa de riña” Tesis presentada en la Universidad Autónoma del Estado de México para optar el título de licenciado en derecho. Tuvo como objetivo de investigación diferenciar entre una falta

administrativa y un delito, enmarcados en los ordenamientos legales mexiquenses para lo cual siguió como metodología un enfoque cuantitativo, con nivel explicativo; llegó a la conclusión de:

La confusión de los conceptos y autoridades e instancias competentes, brindando una solución meramente legal y viable para garantizar la solución legal de las partes, así el Ministerio Público se enfoca más a su trabajo que tiene de mayor relevancia como lo argumentan ellos y el Calificador brinda solución al conflicto antes citado, dejando extinta parte de la corrupción existente en nuestro Estado Mexiquense y dándole otro estatus a las instancias públicas y elevando el nivel de confianza de la ciudadanía hacia los servidores públicos y sus instituciones. (pág. 104-105). De la mencionada investigación, se puede rescatar que es necesario conocer doctrinalmente el significado de las figuras legales, para así identificar el grado delictivo.

Cristóbal. H (2014) en su tesis titulada “Violencia doméstica: estudio crítico empírico de su problemática sustantiva y del tratamiento aplicado en los centros penitenciarios españoles”. Tesis presentada en la Universidad Camilo José Cela para optar al grado de Doctor. Tuvo como objetivo de investigación Proporcionar un marco teórico multidimensional e integrador para conceptualizar la violencia intrafamiliar en la sociedad actual para lo cual siguió como metodología es eminentemente multidimensional; llegó a la conclusión de:

El fenómeno de la violencia doméstica ha alcanzado en nuestros días una posición tal que ha venido a mediatizar en múltiples ocasiones la política social de los Estados de la órbita Occidental, los cuales se han visto en la inevitable necesidad de dotar a sus respectivos ordenamientos jurídicos de los

mecanismos necesarios para combatirla. (p.429). De la mencionada investigación, se puede rescatar que los efectos de la violencia intrafamiliar causándoles un menoscabo físico, emocional, sexual, económico o incluso social.

En el ámbito nacional:

Balladares, L. (2016) en su tesis titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 00508-2011-32-2601-JR-PE-03, del distrito judicial Tumbes – Tumbes. 2016” Tesis presentada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote para optar por el título de abogada. Tuvo como objetivo de investigación: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00508-2011-32-2601-JR-PE-03, del distrito judicial de Tumbes; Tumbes, 2016, tipificado en el artículo 121° del Código penal para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel descriptivo y explicativo, con una investigación de carácter correlacional y documental; llegó a la conclusión:

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre lesiones leves en el expediente N° 00508 – 2011- 32- 2601- JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, de la ciudad de fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (p.151). Se puede rescatar que, la recolección de datos se realizó de un expediente, donde el rango fue alto y muy alto; así que es necesario considerar la parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias de primera y

segunda instancia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido.

Acevedo, J. (2017) en su tesis titulada “Análisis del Delito de Lesiones Leves por Daño Psíquico Moderado en Relación con el Delito de Injuria” Tesis presentada en la Universidad Nacional de Piura para optar por el título de abogado. Tuvo como objetivo de investigación: Determinar si es necesario delimitar los delitos de lesiones por daño psíquico moderado con el delito de injuria, tipificado en el artículo 121° del Código penal para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel descriptivo y explicativo, con una investigación de carácter correlacional y documental; llegó a la conclusión:

Para calificar un hecho violento, el cual es reprochable socialmente, se necesita el estudio mental del sujeto pasivo, el cual implica ubicarse en un antes, durante y después de la agresión, esto es, que, a un nivel retrospectivo, debe llegarse a conocer a la víctima en un tiempo anterior a la agresión. Luego, identificar la acción agresora y con ello, la respuesta probable del sujeto pasivo. Finalmente, establecer en tiempo presente, cuál ha sido la consecuencia, expresada en datos de variación negativa en la psicología de la persona, a quien se le ha causado el trastorno. Se puede rescatar que es necesario identificar el comportamiento delictivo de las partes procesales para así determinar el grado de agravación.

Asencios, H (2018) en su tesis titulada “Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia en el proceso penal en el Expediente N° 036-2011-P. del Juzgado Mixto y/o liquidador de la Provincia Mariscal Luzuriaga y Pomabamba del Año 2013” Tesis presentada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote para optar el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo de investigación analizar y

determinar la calidad de las sentencias sobre Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves, emitidas en primera y segunda instancia en el expediente N° 036-2011-P, tipificado en el artículo 122° del Código penal para ello siguió como metodología un enfoque cualitativo nivel descriptivo; llegó a la conclusión: que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Lesiones Leves, en el expediente N°036-2011-P, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio; llegó a la conclusión:

Que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Lesiones Leves, en el expediente N°036-2011-P, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. Se puede resaltar de la mencionada investigación que, la administración de justicia por parte de ese juzgado fue adecuada considerablemente debido al rango con el que fue calificado, debido a ello se puede deducir que los parámetros jurisprudenciales han sido pertinentes.

Cabana, Z. (2019) en su tesis titulada “Influencia de los informes técnicos policiales, como elemento de prueba, en la toma de decisiones por parte del ministerio público, en los delitos de lesiones y homicidios culposos derivados de accidentes de tránsito, en la tercera fiscalía provincial penal corporativa de Arequipa 2015-2016” Tesis presentada en la Universidad para optar el grado académico de Maestra en Ciencias, por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa : Derecho Tuvo como objetivo de investigación Precisar la influencia de los informes técnico-policiales, como elementos de prueba, en la toma de decisiones por parte del Ministerio

Público, en los delitos de lesiones y homicidios culposos derivados de accidentes de tránsito, en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, 2015-2016. El delito de lesiones se encuentra establecido en el artículo 122° del Código penal, mientras que el delito de homicidio culposo se encuentra en el artículo 111° del Código penal para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo de nivel exploratorio; donde llegó a la conclusión:

Con la investigación se ha logrado determinar que la influencia de los informes técnico-policiales en la toma de decisiones por parte de los fiscales que investigan casos de homicidio culposo y lesiones culposas dependerá del instrumento que emita la Policía Nacional del Perú (informe técnico-policial o informe policial); asimismo, los fiscales otorgan un valor probatorio considerable a las conclusiones que se plasman en estos instrumentos al ser emitidos por personal preparado para tal fin (p. 85). Se puede rescatar de la mencionada investigación sobre la relevancia que tiene la participación policial en los procesos penales, ya que su actuación contribuye a la toma de decisiones de los fiscales.

En el ámbito local;

Pariona, M (2017) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 01583-2012-0-0501-JR-PE-05, del distrito judicial de Ayacucho–Ayacucho. 2017” Tesis presentada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote para optar el título profesional de abogada. Tuvo como objetivo de investigación determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves Agravadas tipificado en el artículo 122° del Código penal para lo cual siguió como metodología un enfoque

cualitativo nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; llegó a la conclusión:

La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Lesiones Leves en el expediente N°01583-2012-0-0501-JR-PE-05 perteneciente al distrito judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2017. Fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (p.80) Se puede rescatar que la administración de justicia es correcta y adecuada según el expediente citado ya que son de rango muy alta y alta. Se puede resaltar de esta investigación que es importante reconocer las partes procesales de un proceso para poder calificar e identificar la calidad de sentencias.

Ramírez, J (2017) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves, en el expediente N°01390-2010-0- 0501-JR-PE-06, del distrito judicial de Ayacucho- Ayacucho, 2017”. Tesis presentada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote para optar el título profesional de abogada. Tuvo como objetivo de investigación determinar: ¿Cuál es la calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia sobre, lesiones leves según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01390-2010-0-0501-JR-PE06, del Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho-2017? tipificado en el artículo 122° del Código penal, para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; llegó a la conclusión:

Que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Lesiones Leves, en el expediente N° 01390-2010-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho, de la ciudad de fueron de rango alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Se puede resaltar de esta investigación que es importante reconocer los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales para poder determinar la calidad de sentencias.

Balarezo, R (2019) en su tesis titulada “calidad de sentencias de lesiones leves por violencia familiar. Expediente N° 02161- 2014-0-0501-JR-PE-04. Distrito judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2016.” Tesis presentada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote para optar el título profesional de abogada. Tuvo como objetivo de investigación determinar: determinar la calidad de las sentencias en estudio, tipificado en el artículo 122° del Código penal, para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; llegó a la conclusión: “Se determinó que la calidad de su parte expositiva, con afectación en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana” (p.120) Se puede resaltar de esta investigación que para que se pueda calificar el rango de la investigación es necesario considerar los parámetros previstos, tales como la individualización del acusado, los aspectos del proceso, el asunto, la evidencia de la claridad y el encabezamiento.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Bases Teóricas Procesales**

#### **2.2.1.1. La etapa de investigación del delito**

Para poder determinar el estado del hecho delictivo es necesario realizar un análisis previo a la situación, es por ello que previamente se hace la investigación a un probable delito, para que se pueda considerar como tal, en ese sentido la investigación del delito es un presupuesto necesario del juicio penal, según menciona Burgos, M. (2002), pues ella contribuye, “mediante los actos de investigación, a reunir los elementos probatorios que puedan fundar y cimentar la acusación fiscal, y con ello dar lugar al Juicio penal”.

El art. 159° de la Constitución en el inciso 4° señala que le corresponde al Ministerio Público "Conducir desde el inicio la investigación del delito"; y, seguidamente el inciso 5° señala que le corresponde al Ministerio Público "ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte".

#### **2.2.1.2. El proceso penal**

El Nuevo Código Procesal Penal fue promulgado el 28 de julio del 2004 para ser empleado a nivel nacional. No obstante, se consideró adecuado aplicarlo paulatinamente, iniciando en algunos distritos judiciales, y de esta manera poco a poco, en todos los distritos judiciales.

Para un adecuado aprendizaje, es necesario la implementación gradual, ya que requiere es un proceso; es decir, es un aprendizaje experimental, ya que las primeras experiencias adquiridas serán acopiadas en las demás. Como todo proceso, existen falencias y deficiencias, así como eficiencias, es necesario resaltar que el proceso de

implementación inevitablemente tiene aspectos positivos y negativos. Como uno de los primeros distritos elegidos para la implementación y aplicación del nuevo modelo procesal penal fue Huaura, después se pasaría a otros como La Libertad, Moquegua, Tacna y finalmente Lima.

La Comisión de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal evaluó la carga procesal en lo penal de los distritos judiciales, para que así pueda elegirse un plan piloto, que cumpla con dimensiones representativas, es decir que los casos que se procesan en dicho distrito sean en la mayoría de distritos judiciales del país.

Finalmente, la implementación paulatina a la que se hace referencia fue muy necesaria porque la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal “supone cambios sustanciales tanto en la estructura como en la concepción del proceso penal y, por ende, en la mentalidad de los jueces, de los fiscales y, en general, de todos los actores del sistema de justicia.” (Jara, Mujica y Ramírez, 2009)

El nuevo modelo permite desarrollar procesos penales transparentes y oportunos, que puedan garantizar todos los derechos de las partes procesales, donde la función principal de los jueces, fiscales, policías y abogados esté claramente definido y se encuentre debidamente separado

### **2.2.1.3. Etapas del proceso**

#### **2.2.1.3.1. Investigación Preparatoria**

Existe la necesidad de investigar el delito, el juzgamiento de sus posibles involucrados requiere de una actividad previa de investigación, ágil y eficaz, pero siempre respetando las garantías instituidas en favor de todos los ciudadanos. En por

ello que, la etapa de investigación es una “fase” de preparación para la pronta acusación y juicio oral.

El Código Procesal Penal 321°.1 dice:

La investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

Por lo que en esta etapa se determina la existencia del delito, reuniendo así los suficientes elementos de convicción para que pueda “existir” judicialmente el proceso penal con la acusación.

Por otro lado, Rodríguez et. Al (2012) sostiene que la finalidad de la investigación preparatoria es buscar, reunir los suficientes elementos de convicción para que permitan al fiscal decidir la formulación o no de la acusación, para poder exponerla al momento del juicio oral; por otro lado, los autores refieren que también ayuda a decidir si con los mencionados elementos es posible optar por alguna salida alternativa, como por ejemplo el principio de oportunidad.

La investigación preparatoria tiene una secuencia, la cual inicia con las Diligencias preliminares y culmina con la Conclusión de la investigación preparatoria:

- *Diligencias preliminares*: De acuerdo con el art. 329° del Código Procesal Penal en el inciso, la investigación empieza desde que se toma conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho delictivo (*notitia criminis*). Si bien

ya se trata de actos iniciales de una investigación preparatoria, suele llamárselos fase de “investigación preliminar”, considerada (equivocadamente) como otra etapa del proceso penal; sin embargo, es necesario resaltar que la investigación preliminar forma parte de la investigación preparatoria. Las diligencias preliminares que son urgentes no podrán repetirse según sea el caso, luego de emitida la disposición de formalización, salvo cuando medie grave defecto o necesidad de complementación, de acuerdo a lo que establece el artículo 337°, inciso 2 del Código Procesal Penal, en dicho caso procederá una ampliación a las diligencias.

- *Formalización de la investigación preparatoria:* Según establece el artículo 334° inciso 1, el fiscal se encargará de calificar la denuncia, considerando las diligencias preliminares realizadas. Por lo tanto, el fiscal será el encargado de considerar que el hecho no tiene relevancia penal o si se presentan causas de extinción de la pena o del delito, archivará lo actuado. Contario a ello, si el fiscal considera que existe delito, se ha identificado al autor y la acción penal se encuentra exenta, se dispondrá para la formalización y continuación de la investigación preparatoria, tal como señala el artículo 336°. Entonces, la disposición de formalización conduce la “suspensión de la prescripción de la acción penal y la facultad del fiscal de archivar la investigación sin intervención judicial”
- *Práctica de actos de investigación:* Durante el proceso de reunir elementos de convicción que servirán para aclarar los hechos, el fiscal aclara dichos actos, disponiendo la participación del imputado, del agraviado y

demás partes involucradas a la investigación. Durante este periodo es obligatorio la concurrencia de los agraviados, testigos y peritos manifestarse ante la fiscalía y rendir testimonio o emitir dictamen para que contribuyan con la investigación penal.

- *Conclusión de la investigación preparatoria.*: Esta etapa está sujeta a una incertidumbre, sin embargo, el código procesal penal establece un plazo razonable para el fiscal pueda realizar sus investigaciones, el artículo 342° establece un plazo de 120 días u ocho meses (con posibilidad de prolongación, según sea el caso) culminado el plazo, el fiscal decidirá si solicita el sobreseimiento o formula una acusación. Caso contrario, el fiscal no formula nada, el juez dará por concluida la investigación. Corriendo riesgo el fiscal, por irresponsabilidad a una amonestación.

#### **2.2.1.4. Actores que intervienen en el proceso penal**

##### **2.2.1.4.1. La policía**

Villavicencio, F (2017) establece que la policía es uno de los organismos institucionales del control penal,

Que, está encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado; previene, investiga y combate la delincuencia; vigila y controla las fronteras.

De acuerdo con ello se puede expresar la que, en la actualidad la participación policial es cada vez más necesaria, orientada a una renovación y adaptación policial.

#### **2.2.1.4.2. El Ministerio Público**

Rodríguez et. Al (2012) refiere que, al Ministerio Público le compete conducir, la investigación del delito, controlando y orientando las diligencias que realiza la policía, para así ponerla en disposición de una eficiente investigación del delito y oportuno ejercicio de la acción penal. Es importante que el legislador indique que la policía está “obligada a cumplir los mandatos” del Ministerio Público, donde la policía realiza las diligencias preliminares; también el legislador ha considerado que la policía debe conocer los delitos y realizar las diligencias imprescindibles para impedir sus consecuencias, como es en los casos de flagrancia, individualizar a los involucrado; para que así se pueda recabar y asegurar los elementos de convicción que puedan servir en el futuro del proceso.

#### **2.2.1.4.3. Los jueces**

La potestad de administrar justicia emana del pueblo, sin embargo, quien se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos de acuerdo con la Constitución Política y nuestras leyes. Villavicencio, F (2017) señal que, la función jurisdiccional la ejercen la Corte Suprema de Justicia, Cortes Superiores y Juzgados. El autor manifiesta que:

Todo modelo de sistema judicial, en términos generales, debe contener un sentido e idea de justicia, a través de dos conceptos básicos: la perspectiva de los derechos humanos y la preocupación por afianzar la seguridad jurídica. La ausencia de estas dos perspectivas en las sociedades políticas responde a un grave problema común en nuestros países; la interferencia política a la administración de justicia, y, por ende, la carencia de independencia del Poder

Judicial. En los sistema de administración de justicia latinoamericanos resulta evidente que el poder de los jueces es escaso y se ve en gran medida debilitado por las diversas limitaciones que tiene para el ejercicio de su actividad. En muchos casos, los jueces carecen de independencia externa e incluso, interna en relación con los organismos judiciales. En relación a lo citado se puede decir que los encargados de la administración de justicia , en un primer lugar, se encuentran los jueces; sin embargo, en la actualidad la administración de justicia por parte de los magistrados ha sido reflejada en casos de corrupción, ya que hay problemas desde el momentos de la selección de los magistrados, debido a los diferentes mecanismos existen autoridades que se ciñen en su estabilidad y no actúan de acuerdo a ley; faltando con los principios éticos que se requiere.

Es ahí que las naciones, no solo el Perú, encuentra deficiencias al momento de administración de justicia llevando a una nación a la hendidura

#### **2.2.1.5. La acción**

Según Nieva, J. (2017) menciona que: La acción considera como un derecho que poseen todas las personas en el momento que se requiera protección judicial, donde surgiría algún tipo de vulneración de un derecho, subjetivo. La acción se manifestará al momento de la presentación de la demanda o denuncia.

Por lo tanto, la acción es una medida con el cual cualquier persona procura solicitar tutela de un derecho vulnerado; esta medida se presenta ante el juez competente.

Una de las características de la acción es que es pública, por cuanto tiene como finalidad la aplicación de una pena al partícipe del hecho; es intrascendente porque

solo afectará a la persona correcta; es irrevocable, ya que una vez que el juez emite una sentencia, el involucrado tiene que acatarse al mandato.

#### **2.2.1.6. Principios fundamentales que recoge el derecho penal peruano**

La Constitución de 1993 y el Título Preliminar del Código Penal de 1991 consagran una orden de principios, así como los Tratados de Derechos Humanos que suscribió el Perú. Por lo que tenemos:

- El principio de carácter teleológico de las penas: Este principio detalla la importancia de que el proceso penal debe tener como fin la aplicación de una determinada pena. Y no considerarse como castigo, ya que según nuestro ordenamiento jurídico se evita el daño al investigado, sino como un proceso de readaptación y reeducación.
- El principio de legalidad: Cabanella, (1976) define este principio como “el primer segundo del ser”, ya que es notable desde el momento de la existencia de la vida, razón, fundamento y origen. Este es el máximo principio que ofrece la legitimidad y legalidad del derecho penal es el proverbio del *nullum crimen, nula poena sine praevia lege*. Así como el autor Fernando C. (1989) donde señala que “el principio de legalidad de los delitos y de las penas es el supremo supuesto político criminal del derecho penal moderno”. La doctrina ha ido formulando información más completa mientras que anteriormente se enunciaba como *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta*.
- La prohibición de la analogía: La Constitución Política del Perú en su artículo 139 inc., 9 establece: "El principio de inaplicabilidad por analogía

de la Ley Penal y de las normas que restringen derechos". Asimismo, en el artículo III del Título Preliminar del Código Penal se señala: "Que no está permitida la analogía 1. Para calificar el hecho como delito o falta; 2. Definir un estado de peligrosidad, o 3. Determinar la pena o medida de seguridad que les corresponde".

- El comentario que se hace de ambos dispositivos es que, lo que se encuentra prohibido es la "*analogía in malam partem*", quiere decir, aquel que perjudica al reo, mas no la "*analogía in bonam partem*", que constituye un instrumento jurídico favorable al reo. Ya que es importante resaltar que cada caso es distinto, pero se rige por lo establecido en la ley
- El principio de lesividad: Como consecuencia del "*principio de lesividad*" y la idea de agravio a los derechos de terceros, surge lo que se constituye en la índole del derecho penal, esto es, la violación a un bien jurídico protegido. El bien jurídico es el interés y derecho que se encuentra protegido expresamente en la Constitución Política, así como y en otras leyes.
- El principio de igualdad: Según Eguiguren, F. (1997), este principio se refiere a la igualdad ante la ley, a la igualdad bajo la ley, a la igualdad ante los ojos de la ley o a la igualdad jurídica.
- Este principio reconoce que todas las personas sin excepción deben ser tratadas de la misma manera por la ley, sin preferencia o distinción alguna.
- Garantía Jurisdiccional: Nuestro Código Penal señala que solo un Juez competente puede atribuir penas o medidas de seguridad; de esta manera considerando la forma establecida en la ley.

- Principio de Garantía de Ejecución: De acuerdo con el Código Penal, no se puede ejecutar pena de distinta forma, más que la que está prescrita por la ley y reglamentos que la desarrollen. Por lo que la ejecución de la pena sería intervenida judicialmente
- Responsabilidad Penal: El Código Penal señala que “la pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda relegada toda forma de responsabilidad objetiva”.
- Proporcionalidad de las sanciones: De acuerdo con el Código P Penal, la pena no se puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Dicha norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes.
- Fines de la Pena y Medidas de Seguridad: De acuerdo con el Código Penal una pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Asimismo, las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.
- Aplicación Supletoria de la Ley Penal: De acuerdo con el Código Penal, las normas generales de nuestro ordenamiento son aplicables a los hechos punibles previstos en leyes especiales.
- Además de toda otros principios que no han sido profundizados.

**2.2.1.7. Ley que modifica el Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes, y Modificación del artículo 122-B establecido como el artículo sobre Lesiones leves por violencia familiar**

La ley 30819, da la Ley que modifica el Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes, el cual señala en su artículo 1: “Modificación del Código Penal:

Modifícanse los artículos 108-B, 121, 121-B, 122, 122-B, 441 y 442 del Código Penal para ampliar la protección penal para los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar...”

Por lo que, de esta manera el artículo 122-B, que tipificaba el delito de Lesiones leves por violencia familiar se modificó por: Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

La ley 30819 tiene por finalidad aumentar la protección en los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, por lo que llevo a la dicha modificación.

El artículo 122-b modificado establece lo siguiente:

**Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar**

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

#### **2.2.1.7.1 Ley N° 30364**

Así como la Ley N° 30819, la normativa peruana promulgó diferentes leyes que protegieran a la mujer y a los del grupo familiar, tal es el caso de la ley N°3036. Cuyo objeto, así como establece en su artículo 1, es:

Tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño

causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos. La mencionada ley dispuso la sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Actualmente, el artículo 122-B se figura como el delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

## **2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas**

### **2.2.2.1. Lesiones Leves**

#### **2.2.2.1.1. Tipificación del Delito**

En tiempos arcaicos el responsable de algún delito era sancionado con la “venganza” del agraviado o de su familia. Por lo que aparece la aplicación de la “Ley del Talión” que surge con el Código de Hammurabi en el año 1950 a.c, en el que se instituye “ojo por ojo, diente por diente.”, esta premisa que presidirá en un inicio el castigo para las lesiones producidas.

Asimismo, se aprecia una evolución, por lo que las legislaciones antepuestas al no definir de manera exacta a la lesión se identificaban por una casuística muy amplia, a comparación los códigos actuales, donde la definición ya se ve extendida.

La violencia, usualmente se manifiesta en las lesiones físicas o psicológicas seguidas a la víctima, las cuales se hallan tipificadas en nuestro ordenamiento jurídico penal como delito de lesiones, expresamente regulado en la sección de “delitos contra la vida, el cuerpo y la salud” en el Código Penal peruano, en la modalidad de lesiones, donde se puede distinguir en leves y lesiones graves.

Las lesiones leves se encuentran reguladas en el art. n° 122-B del C.P en los siguientes supuestos:

**Artículo 122 - B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar**

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda. La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.

6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

Para antes del 23 de noviembre del año 2015, se consignaba como Lesiones leves por violencia familiar, el cual fuere derogado, y se agregó el delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en su lugar.

#### **2.2.2.1.2. Bien Jurídico Protegido**

El delito de lesiones tiene como bien jurídico protegido a la salud, la cual es definida por la Organización Mundial de la Salud como “un estado de bienestar físico, mental y social”.

Es por ello por lo que, en distintos casos no se podrá encontrar una lesión material, sino inmaterial, cuando se presume la afectación de la integridad mental del agraviado.

#### **2.2.2.1.3. Incapacidad médico legal:**

Según Velásquez (2016): La incapacidad médico legal se define como criterio clínico con una finalidad jurídica, donde es determinado por un perito basándose en el análisis y en la gravedad del daño. Donde analiza las características, la magnitud de la lesión, el compromiso estructural y/o funcional, entre otro. Asimismo, se analiza el tiempo necesario para el proceso de recuperación física o mental, por el daño ocasionado.

Se debe considerar todas las condiciones específicas de la persona evaluada, para que no se pueda transgredir en la evolución clínica de la lesión. Es decir, la edad, el estado previo de salud, los escenarios en los cuales se produjo la lesión, considerar

también los antecedentes médicos, por ejemplo, alguna asistencia tópica, entre otros. De esta manera deberá evaluarse la afectación de la salud de la persona de manera general e íntegra.

#### **2.2.2.1.4. Sujetos del delito.**

- *Sujeto activo*: Quien comete el acto delictivo puede ser cualquier persona, pero debe tratarse de un ser humano distinto del que sufre la lesión. Por lo que, autolesionarse no se puede configurar como el delito de lesiones
- *Sujeto pasivo*: el sujeto pasivo será la víctima o el agraviado, quien debe ser un sujeto con vida, ya que de lo contrario se trataría de otra figura legal.

### III. HIPÓTESIS

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones leves por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como **muy alta** en la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente en el expediente N.º 00375-2015-0-0501-JR-PE-03 del Segundo Juzgado Penal Liquidador de Ayacucho del 2021.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Diseño de la investigación**

El diseño de la investigación a tratar es de carácter no experimental, ya que las variables no se manipulan premeditadamente, por lo contrario, se observa y se analiza el problema como tal, considerando su contexto. Asimismo, ese diseño se divide en un estudio transversal o longitudinal.

Según Dueñas, A. (2017, p.51) En el diseño de la investigación no experimental no se manipula intencionalmente la variable independiente, es decir que se observa los fenómenos tal como son en su contexto natural, para luego examinarlos detenidamente y obtener respuestas a ciertas dudas antes originadas.

La presente investigación es retrospectiva, ya que el diseño se realiza posterior a los hechos analizados; donde los datos se obtienen de archivos, es decir, recogido en el pasado.

La presente investigación presenta el diseño de investigación transversal, ya que recoge información en un único momento. La finalidad es descubrir variables y analizar su incidencia e interrelación en tiempo determinado.

### **4.2. Población y muestra**

Para Dueñas, A. (2017, p.71), define la población como parte del universo, conformado por el conjunto de sujetos u objetos que tienen características similares, los cuales serán materia de estudio de acuerdo a los parámetros de nuestra investigación.

En relación a lo mencionado, se puede manifestar que el universo en la presente investigación viene a ser los expedientes sobre el delito de Lesiones Leves, del distrito Judicial de Ayacucho.

Por otro lado, Espinoza. (2016) señala que cuando no es posible o cuando no es conveniente realizar un padrón, se trabaja con una muestra, es decir, con una parte representativa de la población. Para que esta sea importante y útil, debe de reflejarse las semejanzas y diferencias encontradas en la población.

Por lo tanto, la muestra de esta investigación es el Expediente Judicial N° 00375-2015-0-0501-JR-PE-031, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

### **4.3. Definición y operacionalización de variable**

En primer lugar, la calidad de sentencia se refiere a la calificación de la sentencia, pues el objetivo es analizar la decisión del juez al momento de elaborar la sentencia, se analiza las exigencias que la ley establece. Por otro lado, se analiza la coherencia de los hechos con el resultado, asimismo se observa las secciones de la parte expositiva, considerativa y la resolutive. También se considerará en análisis el cumplimiento de la elaboración de las subdivisiones.

Por lo tanto, siguiendo esta divisa es que se pone una calificación, donde pueden ser: muy baja, baja, media, alta y muy alta

Por otro lado, Briones (1987) define como variable es una característica o propiedad donde puede darse en determinados sujetos, o pueden darse en modalidades distintas... son conceptos clasificatorios que permiten identificar a los individuos en categorías o clases y están dispuestos a una identificación y medición.

Según a Núñez (2007) define a la variable como todo aquello que se va controlar y estudiar en una investigación, asimismo es un concepto clasificatorio. Pues asume valores diferentes, los que pueden ser cuantitativos o cualitativos. Del mismo modo pueden ser determinadas como conceptual y operacionalmente.

En ese sentido, la operacionalización de variables de la presente investigación es la siguiente:

**Cuadro N° 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
Las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves en el expediente N° 00375-2015-0-0501-JR-PE-03	Calidad de las sentencias Sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves en el expediente.	1. Parte expositiva de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 2. Parte considerativa de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho, determinación de la pena y reparación civil. 3. Por último la parte resolutive de primera y segunda instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	Guía de observación

**4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

De acuerdo a Dueñas (2017): el análisis documental se entiende como “instrumento la ficha de registro de datos, matriz de categorías y su instrumento de registro es el papel y lápiz”

Por lo tanto, de acuerdo a esta línea el análisis documental, en la presente investigación son las sentencias de primera y segunda instancia en relación al delito de Lesiones Leves en el expediente N° 00375-2015-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Según Dueñas, A (2017) define al instrumento como una ficha de registro de datos, que este caso es el cuadro de operacionalización de variables.

Ya que esta es la herramienta utilizada en el estudio.

El instrumento sirve para recoger la información de la muestra que se ha seleccionado, en este caso es el expediente sobre el delito de lesiones leves.

#### **4.5. Plan de análisis**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa: Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional,

analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

#### **4.6. Matriz de consistencia**

Córdova, Mancero, Hurtado y Jaramillo (2018) establecen que

La matriz de consistencia es un instrumento de gran utilidad, permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, problema, objetivos, hipótesis, variables, dimensiones, método, diseño de investigación, población y muestra de estudio... para desarrollarlo mediante el instrumento mencionado, se requiere realizar una exhaustiva consulta bibliográfica en: libros, artículos científicos, tesis doctorales, etcétera; siendo imprescindible contar con un buen dominio del tema.

Por lo que, en la investigación es de gran importancia la matriz de consistencia ya que genera un gran análisis coherente, en relación el problema, objetivos, hipótesis, variables, el tipo, método, diseño de investigación, la población y muestra.

CUADRO 2. Matriz de consistencia

TÍTULO: Calidad de sentencias sobre el delito de lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 00375-2015-0-0501-JR-PE-03; Segundo Juzgado Penal Liquidador de Ayacucho, 2021.

Enunciado del problema	Objetivos	Hipótesis general	Variable	Dimensiones indicadores	Metodología
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre el delito de lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 00375-2015-0-0501-JR-PE-03; Segundo Juzgado Penal Liquidador de Ayacucho, 2021?</p>	<p><b>Objetivo general:</b> Verificar la calidad de sentencias sobre el delito de lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 00375-2015-0-0501-JR-PE-03; Segundo Juzgado Penal Liquidador de Ayacucho, 2021.</p> <p><b>Objetivos específicos</b> <u>Respecto a la sentencia de primera y segunda instancia</u></p> <p>1. Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00375-2015-0-0501-JR-PE-03; Segundo Juzgado Penal Liquidador de Ayacucho, 2021.</p> <p>2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00375-2015-0-0501-JR-PE-03; Segundo Juzgado Penal Liquidador de Ayacucho, 2021.</p> <p>3. Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00375-2015-0-0501-JR-PE-03; Segundo Juzgado Penal Liquidador de Ayacucho, 2021.</p>	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones leves por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como <b>muy alta</b> en la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente en el expediente N.º 00375-2015-0-0501-JR-PE-03 del Segundo Juzgado Penal Liquidador de Ayacucho del 2021.</p>	<p>a. <b>La Variable</b> La calidad de sentencias sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves</p>	<p><b>Dimensiones:</b></p> <p>Parte expositiva</p> <p>Parte considerativa</p> <p>Parte resolutive</p> <p><b>Indicadores:</b></p> <p>Introducción</p> <p>Postura de las partes</p> <p>Motivación de los hechos</p> <p>Motivación del derecho</p> <p>Aplicación del principio de congruencia</p> <p>Descripción de la decisión</p>	<p><b>Tipo de investigación:</b> Básica</p> <p><b>Enfoque:</b> Cualitativo.</p> <p><b>Nivel de la investigación:</b> Descriptivo.</p> <p><b>Diseño de la investigación:</b> No experimental, retrospectivo, transversal.</p> <p><b>Universo:</b> Sentencias de primera y segunda instancia de los procesos penales sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves.</p> <p><b>Muestra:</b> 00375-2015-0-0501-JR-PE-03 del Segundo Juzgado Penal Liquidador de Ayacucho.</p> <p><b>Técnica:</b> Análisis documental.</p> <p><b>Instrumento:</b> Guía de observación</p>

#### **4.7. Principios Éticos**

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

CUADRO 3. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la primera instancia sobre el delito de lesiones leves por violencia familiar, con énfasis en la calidad de la introducción y posturas de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]								
Introducción	<p>2° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR EXPEDIENTE:00375-2015-0-0501-JR-PE-03 JUEZ: ROXANA MOLINA FALCONI ESPECIALISTA: EDGAR TINCO CAJAMARCA MINISTERIO PUBLICO: SEXTA FISCALIA CORPORATIVA DE HUAMANGA. IMPUTADO: J. L.A.C. DELITO: LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR AGRAVIADO: D.R.E.C.</p> <p>RESOLUCION N° TRECE Ayacucho, veintiocho de enero del dos mil dieciséis</p>	<p>1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2.Evidencia el asunto: ¿que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p>3.Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: Nombre, Apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4.Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p>					X													9

		5.Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>												
Posturas de las partes	<p><b>Pretensión del Ministerio Público</b> Que, mediante el dictamen de fojas 5, el Fiscal formula acusación contra J.L. A.C. por la presunta comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y al Salud en la modalidad de LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, en agravio de Marcelino Ayala Cisneros, solicitando se le imponga SEIS años de pena privativa de libertad, así como la suma de 1000 nuevos soles por concepto de reparación civil.</p> <p><b>Pretensión de la Parte Civil</b> La parte agraviada, no fijó el quantum indemnizatorio; sin embargo, el representante del Ministerio Público solicita MIL SOLES por concepto de reparación Civil, que el acusado debe pagar a favor del agraviado. La defensa del acusado no ha fijado su pretensión procesal, habiendo únicamente su declaración instructiva.</p>	<p>1.Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2.Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3.Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4.Evidencia la pretensión de la defensa del acusado <b>No cumple</b></p> <p>5.Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejas tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				X								

Fuente: Propia

**Lectura.** En el Cuadro 3, en función a la introducción y la posición de las partes de primera instancia del estudio de caso; se observó una calificación de nivel muy alta con un puntaje de 9. En lo que respecta a la introducción, observamos el acierto en respetar 5; en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos. existiendo 1 parámetro que no cumple dentro de las posiciones de las partes.



	<p>sangrando y el denunciado se encontraba sobre él, continuando con la agresión, causándole las lesiones descritas en el Certificado Médico Legal que obra en los actuados.</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas <b>Si cumple</b></p>											
<p>Motivación de derecho</p>	<p>De la denuncia penal formalizada y la acusación fiscal, se tiene la conducta típica el acusado J.L.A.C. es prescrito y sancionado en el Primer Párrafo del artículo 122-B del Código Penal, que a la letra dice: El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75° del Código de los Niños y Adolescentes; los elementos constitutivos del delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar son: a) Que el sujeto activo tenga una relación de familiaridad con la víctima; b) Existencia de persona viva que sufra la lesión; c) Que, el agente ocasiona intencionalmente (animus laedendi) un daño al cuerpo o a la salud de la víctima; d) empleo de cualquier medio comisivo; e) Que, el resultado dañoso no revista gravedad, ni ponga en peligro la vida del agraviado; Nexo de causalidad entre la lesión causada y el resultado obtenido; y g) Que, el daño ocasionado al cuerpo o a la salud, requiera más de diez y menos de</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y complejas). <b>Si cumple</b></li> <li>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></li> <li>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></li> <li>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></li> </ol>					X						

	treinta días de asistencia o descanso (de acuerdo a la pericia médica).												
Motivación de la pena	En el caso de autos el acusado J.L.A.C. es persona de condición económica regular, con grado de instrucción secundaria completa, ocupación profesión obrero, estado civil casado y con un hijo, así mismo no registra antecedentes judiciales ni penales policiales, por lo que es procedente suspender la ejecución de la pena privativa de libertad, siendo la pena solicitada por el Representante del Ministerio Público, tres años de pena privativa de libertad	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencia sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende) y Art. 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, acusación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></li> <li>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas. cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></li> <li>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></li> <li>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>No cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas <b>Si cumple</b></li> </ol>				X							
Motivación de la reparación civil	Para la imposición de la reparación civil se deberá considerar la capacidad económica del agente el	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas,</li> </ol>				X							

<p>que debe guardar proporción con el daño y perjuicio ocasionado, conforme así lo ordena el artículo noventa y dos y siguientes del Código Penal, del que se advierte que el acusado tiene como ocupación agricultor, lo que no le genera ingresos económicos, sino para su propio sustento, cual es la suma de ochocientos nuevos soles mensuales; como reparación civil se impondrá la suma de mil nuevos soles, es un monto que a criterio del Despacho, es suficiente como para cubrir los daños ocasionados con la conducta del acusado.</p>	<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas). <b>Si cumple</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></li> <li>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>No cumple</b></li> <li>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas <b>Si cumple</b></li> </ol>																												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

**LECTURA.** En el cuadro 4, respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es calificado como muy alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la motivación de hecho y de derecho que se calificó como muy alta. La motivación de hecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con 5 parámetros; la motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, en la motivación de la pena se encontraron los 4 parámetros previstos. Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 4 parámetros de los 5 propuestos.



		de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>											
Descripción de la decisión	CONDENANDO al acusado J.L.A.C. por la presunta comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y al Salud en la modalidad de Lesiones Leves por Violencia Familiar, en agravio de D.R.E.C., a TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, con ejecución suspendida y fijo en UN AÑO, el periodo de prueba, el mismo que empezará a computarse a partir de la fecha en que quede consentida y/o ejecutoriada la presente resolución. SE FIJA, en MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor del agraviado.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. <b>Si cumple</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado <b>Si cumple</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></li> </ol>					X						

Fuente: Propia

**LECTURA.** En el cuadro 5, que se refiere a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se clasifica como muy alto. Lo cual se basa en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que obtuvieron un nivel muy alto cada uno.

La aplicación del principio de congruencia se cumplió con 4 puntos, en cuanto a la descripción de la decisión, se cumplió con los 5 puntos.

CUADRO 6. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de lesiones leves por violencia familiar, con énfasis en la introducción y posturas de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA Expediente: 375-2015 Procesado: J.L.A.C. Delito: Lesiones Leves por Violencia Familiar Agravado: D.R.E. C.</p> <p>Resolución N° 17 Ayacucho, trece de junio de dos mil dieciséis.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. <b>No cumple</b></li> <li>Evidencia el asunto: ¿que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></li> <li>Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: Nombre, Apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>No cumple</b></li> <li>Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>No cumple</b></li> <li>Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</li> </ol>		X						6		

		tópicos, argumentos retóricos se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>												
Posturas de las partes	<p>El abogado defensor del sentenciado J.L.A.C. solicita se declare fundado su recurso, por consiguiente nula la sentencia recurrida y se emita nueva sentencia, sustentando su pretensión.</p> <p>Concedido el recurso de apelación, el Fiscal Adjunto Superior de la Primera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, a través del Dictamen que corre a fojas 114 y siguientes, opina que se declare infundado el recurso de apelación y por ende se confirme la recurrida en todos sus extremos, debido a que la responsabilidad penal del acusado, está acreditada debidamente, con las pruebas incriminatorias existentes, que acreditan la comisión del delito, ya que de la manifestaciones del procesado y agraviado se puede colegir que si hubieron golpes de parte del sentenciado y que afirma que si estuvieron en el lugar de los hechos.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></li> <li>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></li> <li>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. <b>No cumple</b></li> <li>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejas tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></li> </ol>				X								

Fuente: Propia

**Lectura.** En el cuadro 6, en relación con la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia del expediente materia de estudio, basada en la calidad de la introducción y la postura de las partes; se observa que se obtuvo una calificación de dimensión de 6. Es así como, respecto a la introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con 2 puntos; respecto a las posturas de partes se ha logrado cumplir solo con los 4 puntos.

CUADRO 7. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de lesiones leves por violencia familiar; con énfasis en la motivación de hecho, de derecho, de la pena y reparación civil

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33-40]
Motivación de hecho	Según la denuncia fiscal formulada por la representación fiscal, el auto de apertura de instrucción y el dictamen acusatorio, los hechos postulados como objeto del proceso penal es que el día 16 de noviembre de 2014, aproximadamente a las 02:00 en circunstancias en que el agraviado D.R.E.C. fue agredido físicamente por su primo hermano J.L.A.C. , quien se encontraba bajo los efectos del alcohol ya que momentos antes ambos primos se encontraban libando licor en el interior de la discoteca "La Mega", donde el procesado empezó a discutir sobre el conflicto existente entre sus señoras madres por intereses de propiedades, al retirarse la discusión continuaba, al llegar cerca de sus domicilios ya que son vecinos, en plena vía pública, el procesado llegó a propinarle puñadas en la cabeza y rostro, el cual le hizo perder el conocimiento por unos instantes al despertar presentaba lesiones en el ojo izquierdo, puesto que estaba sangrando y el procesado se encontraba sobre él, continuando con la agresión; hecho que fue encuadrado jurídicamente por el señor Fiscal en el delito	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en formas coherentes, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. <b>No cumple</b></p> <p>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las partes. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento <b>No cumple</b></p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencian completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado <b>No cumple</b></p> <p>4.Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. <b>No cumple</b></p>	X								26	

	de Lesiones Leves por Violencia Familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 1220°-B del Código Penal.	5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas <b>Si cumple</b>											
Motivación de derecho	El fundamento de derecho en la que se sustenta la acusación radica en la tipificación establecida en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, cuyos elementos constitutivos en la comisión del Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves por Violencia Familiar consisten: a) causar un daño en el cuerpo, la salud por violencia familiar; b) que como consecuencia de los daños inferidos en la persona, éste requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa; c) producir un menoscabo en el cuerpo y en la salud de la víctima; d) que exista dolo (elemento subjetivo).	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y complejas). <b>Si cumple</b></li> <li>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></li> <li>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></li> <li>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></li> </ol>				X							

Motivación de la pena	<p>CONFIRMAR la sentencia de fecha 28 de enero de 2016, que obra a fojas 94 Y siguientes, que falla condenando al acusado J.L.A.C , por la comisión del Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves por Violencia Familiar, en agravio de D.R.E.C a TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, con ejecución suspendida y fijo en UN AÑO</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetro legales previstos en los artículos 45 (Carencia sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende) y Art. 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, acusación, situación económica y medio social; reparación espontanea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas. cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas <b>Si cumple</b></p>				X									
-----------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	Abonar el integro cumplimiento de todas estas reglas de conducta, bajo apercibimiento de revocarse la suspensión de la pena e imponerse la pena efectiva, y al pago de MIL NUEVOS SOLES monto que por concepto de reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor del agraviado.	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas). <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas <b>Si cumple</b></p>			X									

Fuente: Propia

**LECTURA.** En el cuadro 7, respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es calificado como alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la motivación de hecho y de derecho que fueron calificado como alta.



		posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). <b>Si cumple</b> 1. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>												
Descripción de la decisión	Condenando al acusado J.L.A. C., por la comisión del Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves por Violencia Familiar, en agravio de D.R.E.C.a TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, con ejecución suspendida y fijo en UN AÑO y al pago de MIL NUEVOS SOLES monto que por concepto de reparación civil, Devuélvanse los autos al Juzgado de origen para los fines de ley. Con conocimiento de las partes. Siendo ponente el señor Juez Superior Richard Llacsahuanga Chávez.  S.S. ORTÍZ ARÉVALO. AYALA CALLE. LLACSAHUANGA CHÁVEZ (P)	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b> 1. Evidencia claridad. <b>Si cumple</b>					X							

Fuente: Propia

**LECTURA.** En el cuadro 8, respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es calificado como muy alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión. La aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos. Respecto a la descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con los 5 puntos.

CUADRO 9. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 00375-2015-0-0501-JR-PE-03; segundo juzgado penal liquidador de Ayacucho –Huamanga, 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				
			[1 - 12]	[13 - 24]	[25 -36]	[37-48]	[49 - 60]										
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					5	9	[9 - 10]	Muy alta					54		
		Postura de las partes				4				[7 - 8]						Alta	
										[5 - 6]						Mediana	
										[3 - 4]						Baja	
										[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	36	[33 - 40]	Muy alta							
		Motivación del derecho					10			[25 - 32]						Alta	
		Motivación de la pena				8				[17- 24]						Mediana	
		Motivación de la reparación civil				8				[9 -16]						Baja	
										[1 - 8]						Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta	
							4									[7 - 8]	Alta
		Descripción de la decisión						5								[5 - 6]	Mediana
																[3 - 4]	Baja
										[1 - 2]	Muy baja						

CUADRO 10. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 00375-2015-0-0501-JR-PE-03; segundo juzgado penal liquidador de Ayacucho –Huamanga, 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37- 48]	[49 - 60]						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		2				6	[9 - 10]	Muy alta	42		
		Postura de las partes				4			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	26	[33 - 40]	Muy alta			
			2						[25 - 32]	Alta			
		Motivación del derecho					10		[17- 24]	Mediana			
		Motivación de la pena				8			[9 - 16]	Baja			
		Motivación de la reparación civil			6				[1 - 8]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta			
							5		[7 - 8]	Alta			

		<b>Descripción de la decisión</b>					5		[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

## **5.2. Análisis de resultados**

Luego de interpretar mediante el uso del instrumento de investigación, se llegó a la determinación de que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos en el expediente N° 00375-2015-0-0501-JR-PE-03; segundo juzgado penal liquidador de Ayacucho –Huamanga, 2021, fueron de nivel muy alto y alto respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos, y que fueron aplicados en esta investigación. (Ver cuadros 9 y 10)

### **1. Respecto a la sentencia de primera instancia:**

La determinación observada en la sentencia de primera instancia muestra una obtención de nivel Muy alta, conforme a los parámetros evaluados, pertinentes a esa investigación (Ver cuadro 3, 4 y 5)

#### **a) Respecto a la calificación de la parte expositiva de la primera instancia:**

Teniendo en cuenta la calificación de las sub dimensiones que consta de la introducción y de la postura de las partes, en la parte expositiva de la sentencia de la primera instancia sobre el delito de lesiones leves por violencia familiar, se obtuvo un nivel muy alto.

Para llegar a obtener dicha calificación se consideró las siguientes premisas:

En la sección tercera del Código Procesal Civil, título I, Capítulo I que señala los actos procesales del juez, en mención al artículo 119° “Forma de los actos procesales”, menciona que:

En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números. Las

palabras y frases equivocadas no se borrarán, sino se anularán mediante una línea que permita su lectura. Al final del texto se hará constar la anulación. Está prohibido interpolar o yuxtaponer palabras o frases.

En ese sentido; de acuerdo al artículo antes citado, se puede deducir que las resoluciones, en este caso la sentencia de primera instancia debe establecer un contenido claro y preciso, el cual debe carecer de contenido ambiguo, por ende, el orden de la redacción debe ser adecuado.

Por otro lado, el artículo 122° del Código Procesal Civil menciona el “Contenido y suscripción de las resoluciones”:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpliera con los requisitos antes señalados será nula, salvo los decretos que no requerirán de los signados en los incisos 3., 5. y 6., y los autos del expresado en el inciso 6. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. En primera y segunda instancias así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y firma del número de miembros que hagan mayoría relativa. Los decretos son expedidos por los Auxiliares jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Por lo tanto, es necesario cumplir con los requisitos que menciona el artículo 122° para una buena redacción de las resoluciones, en este caso la sentencia de primera instancia del expediente N° 00375-2015-0-0501-JR-PE-03; caso contrario la resolución puede declararse nula, bajo responsabilidad, por lo que perjudicaría el proceso.

Asimismo, el artículo 394 del Código Procesal Penal señala los requisitos de la sentencia:

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado;

3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito;
6. La firma del Juez o Jueces.

En ese sentido; la resolución debe contener las circunstancias ocurridas en el hecho punitivo, de una forma lógica, progresiva y coherente, para una mejor comprensión.

Por otro lado, Rioja (2017) señala que las sentencias deben contener:

- La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;

- La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo. Por lo tanto, según manifiesta el autor se puede deducir la importancia de los requisitos formales para una adecuada identificación de las partes procesales, entonces la parte expositiva de la sentencia tiene el propósito de individualizar los sujetos del proceso, las pretensiones y la esencia sobre el cual recaerá el fallo. Del mismo modo el artículo 394 del Código Procesal Penal señala que toda sentencia debe poseer los siguientes requisitos:
  - La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
  - La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado;
  - La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;

- Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
- La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito;
- La firma del Juez o Jueces.

Del mismo modo, como señala el autor antes mencionado y en relación al artículo 394 del Código Procesal Penal, se puede deducir que es necesario cumplir los requisitos establecidos por la normativa peruana, para poder identificar las partes que intervienen en el proceso, así como los datos importantes como el contexto en el que se ha realizado, en ese sentido, en el presente informe se pudo observar que cumple con los requisitos que debe contener una sentencia (en el caso de la primera instancia).

Por otro lado, Cabanellas (2003) señala la importancia de la congruencia en la sentencia emitida: se entiende por sentencia congruente “(...) la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito se declara en la ley (...)”. Como se iba mencionando, toda sentencia debe efectuar determinados requisitos, en relación a ello es importante mencionar el principio de la congruencia ya que, por medio de él, el juez decide coherentemente su fallo, considerando los hechos y las postulaciones que consideran las partes procesales. Del mismo modo el juez calificará las pruebas aportadas, de esta manera se corroborará con las manifestaciones expresadas por las

partes. Para que finalmente el juez considere en su fallo la concordancia de dichos aspectos y procure la imparcialidad, para que así no pueda encontrarse contradicciones.

Es necesario citar, la CASACIÓN. N°.2813-10 (2011), la cual menciona en el primer considerando:

Se puede comprobar que la solución del caso en concreto viene dada por una valoración racional de los elementos fácticos y jurídicos relacionados al caso y no de una arbitrariedad por parte del Juez, por lo que una resolución que carezca de motivación suficiente no sólo vulnera las normas legales citadas, sino también los principios constitucionales señalados.

Cabe resaltar, que en la decisión de la sentencia se declaró nula la resolución de vista y se ordenó una nueva resolución con arreglo a ley, ello en mérito a lo que ordena el art. 396 código procesal civil. Asimismo, va en contra del principio de congruencia, el cual es necesario para una apta redacción de la resolución

De acuerdo a lo antes mencionado, del mismo modo el Exp. N° 00966-2007-AA/TC señala:

No garantiza, una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido se respeta siempre que exista “una fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada”, aún si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión. Tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de pronunciamiento expreso y detallado. (...) En

suma, garantiza que el razonamiento guarde relación y sea proporcionado con el problema que al juez (...) corresponde resolver.

En ese sentido, y en relación a la investigación, se pudo observar que la sentencia del expediente N° 00375-2015-0-0501-JR-PE-03 el juez evalúa las posturas de las partes de acuerdo a la calificación. Además, en la investigación, en relación a la parte de la introducción se pudo observar que se llegó a cumplir cinco parámetros de los cinco que fueron dados como propuesta, la cuales son: evidencia del asunto, evidencia la individualización, evidencia los aspectos del proceso y evidencia claridad, y encabezamiento. Por otro lado, en relación a la postura de las tres se llegó a cumplir cuatro parámetros de los cinco que fueron dados como propuesta la cuales son: descripción de los hechos, calificación jurídica del fiscal, formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, claridad, y el parámetro que no cumple fue Evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

parámetro que no cumple fue Evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

**b) Respecto a la calificación de la parte considerativa de la primera instancia sobre el delito de lesiones leves por violencia familiar,**

Teniendo en cuenta la calificación de las sub dimensiones que consta de la “Motivación de los hechos, Motivación del derecho, Motivación de la pena, Motivación de la reparación civil” en la parte considerativa de la sentencia de la primera instancia sobre el delito de lesiones leves por violencia familiar, se obtuvo un nivel muy alto.

Entre los requisitos materiales doctrinariamente se considera la motivación.

Para Bailon (2004) “los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho”. Es decir, en la parte considerativa encontramos las motivaciones que el juez acoge y que considera en su decisión final. De esta manera, el juez podrá evaluar los hechos alegados y probados por las partes procesales.

La motivación considera la justificación lógica, coherente, considerando la normativa nacional, para que puede validar los hechos en relación a la pretensión formulada por las partes procesales.

El artículo 395° del Código Procesal Penal señala que, los párrafos de una sentencia deben expresar un orden, considerando citas doctrinarias, datos jurisprudenciales, que sirvan para fundamentar la motivación del juez.

Respecto a la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre el delito de lesiones leves por violencia familiar se obtuvo un nivel muy alto. Donde se evaluó la aplicación del principio de la correlación y la descripción de la decisión.

De Santo (1988) señala que: “La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”.

Del mismo modo el artículo 394 en el inciso 5) del Código Procesal Penal señala que “La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción,

instrumentos o efectos del delito” En ese sentido se puede deducir que, en la investigación es necesario considerar que la decisión final viene a ser la conclusión a la que el juez ha alcanzado, luego de considerar el análisis en relación a los actuados, efectuando el plazo según las consideraciones de la ley. El fallo final es el elemento más relevante según lo sucedido en el proceso y en las argumentaciones

En ese sentido, de acuerdo a los antes mencionado y en relación a la investigación, se pudo observar que la sentencia del expediente N° 00375-2015-0-0501-JR-PE-03 el juez considera y reconoce la actividad probatoria, por parte del contexto dela situación delictiva, considerando la normativa nacional.

## **2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

La determinación observada en la sentencia de primera instancia muestra una obtención de nivel alto, conforme a los parámetros evaluados, pertinentes a esa investigación (Ver cuadro 6,7 y 8).

Respecto a la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de lesiones leves por violencia familiar se obtuvo un nivel alto. Donde se evaluó los parámetros Introducción y Postura de las partes.

En esta subdimensión no se evidenció el encabezamiento, la individualización del acusado, los aspectos del proceso, correctamente.

Ya que viene a ser de gran importancia, según señala el Código Procesal Peruano en su artículo 394 los requisitos de la sentencia:

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;

2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado;
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito;
6. La firma del Juez o Jueces

El segundo parámetro que no se cumplió es la individualización del acusado, ya que en la parte introductoria de la sentencia no se llegó a evidenciar los datos personales del acusado (nombres, apellidos, edad) esto con el fin de identificar las partes procesales que serán objeto de acusación.

Respecto a la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de lesiones leves por violencia familiar se obtuvo un nivel alto donde se evaluó los parámetros de Motivación de los hechos, Motivación del derecho, Motivación de la pena, Motivación de la reparación civil.

En esta subdimensión no se evidenció la selección de los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las partes, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias.

Siendo estos caracteres de gran relevancia en la resolución, ya que en la sentencia de segunda instancia solo figura los hechos acontecidos.

Sin embargo, en la motivación de derecho, se cumplió con todos los parámetros, ya que el juez señala el tipo legal y los fundamentos de derecho que conllevar a su decisión final. De esta manera el juez consideró confirmar la sentencia emitida en primera instancia de acuerdo al expediente sobre el delito de lesiones leves por violencia familiar, para la motivación de la pena el juez consideró los parámetros establecidos por ley, generando la imparcialidad procesal. Para así poder determinar la motivación de la reparación civil.

De acuerdo al artículo 425 del Código Procesal Penal, el inciso 2) señala que “La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.”

Según Pazos (2013) los elementos de análisis de la reparación civil en el proceso penal peruano:

El daño causado por el delito, puede distinguirse por lo común, en público y privado. El primero se traduce en la alarma social que el hecho delictuoso provoca. El segundo en el perjuicio o daño causado a las particulares víctimas del delito a las personas a quienes las leyes reconocen el carácter de

damnificados. El daño público o colectivo determina las aplicaciones de las medidas específicas del derecho penal, en primer lugar, la pena; el daño privado motiva el resarcimiento de ese daño, que se persigue con la acción civil.

Respecto a la calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de lesiones leves por violencia familiar se obtuvo un nivel muy alto donde se evaluó los parámetros de Aplicación del Principio de congruencia y Descripción de la decisión.

En cuanto a los parámetros establecidos se cumplió con los 5 parámetros en relación al principio de congruencia.

Ya que es la sentencia de segunda instancia, se evidenció el análisis por parte del juez, sobre las pretensiones formuladas en el presente recurso impugnatorio, así mismo la resolución de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas en juicio , y se llegó a evidenciar la claridad de esta subdimensión, así mismo se pudo notar que no se evidenció la relación en la parte expositiva, considerativa y resolutive.

Por lo que el artículo 425 del Código Procesal Penal señala en su inciso 5):

Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolució a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave

de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad.

## VI. CONCLUSIONES

En el presente informe de tesis se desarrolló, profundizó y se investigó sustancialmente la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, en relación al delito de lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 00375-2015-0-0501-JR-PE-03, del Segundo Juzgado Penal Liquidador de Ayacucho. Por lo que se concluye que, respecto a la sentencia de primera instancia, se obtuvo un rango muy alto; y respecto a la sentencia de segunda instancia, se obtuvo un rango muy alto. No obstante, para realizar la mencionada calificación de las dimensiones, se consideró los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. (Ver cuadro 9 y 10)

Por otro lado, en relación a lo antes mencionado; respecto a la sentencia de primera instancia, se puede manifestar que, en la parte expositiva de dicha sentencia se obtuvo un rango muy alto, ello debido a que las sub dimensiones de la variable (introducción y postura de las partes) evidenciaron y plasmaron proporcionalmente los parámetros e indicadores establecidos. Así mismo, en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se obtuvo un rango muy alto, ello debido a que las sub dimensiones de la variable (motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena, motivación de la reparación civil) se evidenciaron y plasmaron considerablemente, de acuerdo los parámetros e indicadores establecidos. Finalmente, en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se obtuvo un rango muy alto, ello debido a que las sub dimensiones de la variable (aplicación del principio de congruencia, descripción de la decisión) se evidenciaron y plasmaron considerablemente, de acuerdo los parámetros e indicadores establecidos. De esta manera se pudo determinar la calidad de la sentencia de primera instancia.

Respecto a la sentencia de segunda instancia, se puede manifestar que, en la parte expositiva de dicha sentencia se obtuvo un rango mediano ello debido a que las sub dimensiones de la variable (introducción y postura de las partes) no se evidenciaron correctamente, debido a que carecieron datos importantes en la introducción, faltando a los parámetros e indicadores establecidos. Así mismo, en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se obtuvo un rango alto, ello debido a que las sub dimensiones de la variable (motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena, motivación de la reparación civil) se evidenciaron y plasmaron considerablemente, ello de acuerdo los parámetros e indicadores establecidos. Finalmente, en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se obtuvo un rango muy alto, ello debido a que las sub dimensiones de la variable (aplicación del principio de congruencia, descripción de la decisión) se evidenciaron y plasmaron considerablemente, de acuerdo los parámetros e indicadores establecidos. De esta manera se pudo determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia.

## **VII. RECOMENDACIONES**

Se recomienda, a los jueces penales regirse a lo establecido en la normativa, la cual señala y especifica los requisitos de una resolución judicial, puesto que, se debe respetar y establecer los parámetros regulados; para que de esta manera se puedan emitir las sentencias de una manera adecuada y legal; y así no perjudicar la motivación en las resoluciones judiciales.

Se recomienda, a los estudiantes de derecho y futuros profesionales en Derecho, ser más diligentes y prestos al análisis de las resoluciones judiciales, puesto que se debe exigir claridad en los fundamentos jurídicos y celeridad a los Operadores de Justicia; ya que se puede incurrir en errores al momento de emitir las sentencias judiciales.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acevedo, J. (2017) “Análisis del delito de lesiones leves por daño psíquico moderado en relación con el delito de injuria” Piura, Perú. Recuperado el 1 octubre de 2020 de: <http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1322/DER-ACE-LES-18.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Asencios, H (2018) “Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia en el proceso penal en el Expediente N° 036-2011-P. del Juzgado Mixto y/o liquidador de la Provincia Mariscal Luzuriaga y Pomabamba del Año 2013” Huaraz, Perú. Recuperado el 1 octubre de 2020 de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/7795>

Balarezo, R (2019) “Calidad de sentencias de lesiones leves por violencia familiar. Expediente N° 02161- 2014-0-0501-JR-PE-04. Distrito judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2016.” Ayacucho, Perú. Recuperado el 1 octubre de 2020 de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/13740>

Balladares, L. (2016) “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 00508-2011-32-2601-JR-PE-03, del distrito judicial Tumbes – Tumbes. 2016” Tumbes, Perú. Recuperado el 1 octubre de 2020 de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3373>

Burgos (s.f) El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad. Recuperado el 8 octubre de 2020 de: [https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos\\_m\\_v/cap4.htm#:~:text=El%20proceso%20penal%20ordinario%2C%20regulado,1%C3%B3gicamente%20ocurridos%20en%20m%C3%A1s%20de](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos_m_v/cap4.htm#:~:text=El%20proceso%20penal%20ordinario%2C%20regulado,1%C3%B3gicamente%20ocurridos%20en%20m%C3%A1s%20de)

Burgos, M. (2002) “El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad” Lima, Perú. Recuperado el 8 octubre de 2020 de: [https://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/Tesis/Human/Burgos\\_M\\_V/T\\_completo.pdf](https://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/Tesis/Human/Burgos_M_V/T_completo.pdf)

Cabana, Z. (2019) “Influencia de los informes técnicos policiales, como elemento de prueba, en la toma de decisiones por parte del ministerio público, en los delitos de lesiones y homicidios culposos derivados de accidentes de tránsito, en la tercera fiscalía provincial penal corporativa de Arequipa 2015-2016” Arequipa, Perú. Recuperado el 1 octubre de 2020 de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/9481>

Cabanella, G (1976) “Diccionario de Derecho Usual”. 30va Edición. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina.

Código de Procesal Penal (2004), Decreto Legislativo N° 957. Perú

Congreso del Perú. (2018). Ley N° 30819, LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES. Diario Oficial El Peruano. Lima: Congreso de la República del Perú, 12 de julio..

Constitución Política del Perú (1993). Diario Oficial El peruano.

Córdova, Mancero, Hurtado y Jaramillo (2018) La matriz de consistencia, una metodología de investigación para desarrollar el estado del arte para emprendimientos artesanales enfocados en las TIC's. Recuperado el 8 octubre de 2020 de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6777419>

EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL? Recuperado el 8 octubre de 2020 de:

<https://www.derechocambiosocial.com/revista019/como%20es%20el%20proceso%20penal%20segun%20NCP.pdf>

Jara, Mujica y Ramírez (2009) ¿CÓMO ES EL PROCESO PENAL SEGÚN

Nieva, J. (2017) “Derecho procesal penal I” Primera Edición. Editorial: Tirant Lo Blanch. Valencia, España.

Pariona, M (2017) “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 01583-2012-0-0501-JR-PE-05, del distrito judicial de Ayacucho–Ayacucho. 2017” Ayacucho, Perú. Recuperado el 1 octubre de 2020 de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/10218>

Ramírez, J (2017) “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves, en el expediente N°01390-2010-0- 0501-JR-PE-06, del distrito judicial de Ayacucho- Ayacucho, 2017”. Ayacucho, Perú. Recuperado el 1 octubre de 2020 de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/4867>

Rettig, M. (2010) “Análisis comparativo del tipo básico del delito de Lesiones en España y en Chile”. Barcelona, España. Recuperado el 1 octubre de 2020 de [http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/41562/1/RETTIG\\_TESIS.pdf](http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/41562/1/RETTIG_TESIS.pdf).

Según Eguiguren, F. (1997) “Principio de igualdad y derecho a la no discriminación”. Recuperado el 8 octubre de 2020 de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15730>

Tapia, E. (2017) “Atribución del oficial calificador municipal para que califique las lesiones primeras a causa de riña”. México, México. Recuperado el 1 octubre de 2020 de

<http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/68194/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Villavicencio, F (2017) “Derecho Penal Básico” Primera Edición. Fondo Editorial. Lima, Perú

# ANEXOS

**Anexo 1: Instrumento de recolección de datos**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
Introducción		<p>6. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva la identidad por tratarse de menores de edad. Etc.</p> <p>7. Evidencia el asunto: ¿que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>8. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: Nombre, Apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</p> <p>9. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</p> <p>10. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos se asegura de no anular, o perder de vista</p>																	

		que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.											
Posturas de las partes		<p>6. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.</p> <p>7. Evidencia la calificación jurídica del fiscal.</p> <p>8. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.</p> <p>9. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado</p> <p>10. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejas tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>											

**Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia**

**SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN**

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (PRIMERA SENTENCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE	Introducción	<p>1. El encabezamiento establece: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? .</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).) <b>Si cumple/No cumple</b></p>

T E N C I A	DE	PARTE	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>	
	LA		CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	SENTENCIA			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia <b>correspondencia</b> <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia <b>correspondencia</b> <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia <b>correspondencia</b> <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia <b>correspondencia</b> <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia <b>mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)</b>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia <b>mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado</b>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia <b>mención expresa y clara de la pena</b> <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la <b>reparación civil</b>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia <b>mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)</b>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

**Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

C I A	D E  L A  S E N T E N C I A		Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIV A	Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>Evidencia <b>claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</b></p>
			Motivación de la pena	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</b></p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. <b>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>

**Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.**

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple
		No cumple

Cuadro 2: Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[ 0]
Si cumple		[ 5]

**Fundamentos:**

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 3: Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple con Requisito formal de la demanda	2	[2]
Si cumple con Requisito material de la demanda	3	[3]

**Fundamentos:**

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

**Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia										
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy Ba	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]						
Calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta										
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta									
									[5 - 6]	Mediana									
									[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja									
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta									
									[13 - 16]	Alta									
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana									
									[5 -8]	Baja									
									[1 - 4]	Muy baja									
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta									
									[7 - 8]	Alta									
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana									
									[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja									

## **Anexo 4: Pre-evidencia del objeto de estudio**

### **Anexo 4: Sentencia de Primera y Segunda Instancia**

2º JUZGADO PENAL LIQUIDADOR  
EXPEDIENTE : 00375-2015-0-0501-JR-PE-03  
JUEZ : ROXANA MOLINA FALCONI  
ESPECIALISTA : EDGAR TINCO CAJAMARCA  
MINISTERIO PUBLICO : SEXTA FISCALIA CORPORATIVA DE HUAMANGA.  
IMPUTADO : J. L.A. C.  
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR  
AGRAVIADO : D.R. E. C.

#### **RESOLUCION N° TRECE**

Ayacucho, veintiocho de enero  
del dos mil dieciséis.-

#### **SENTENCIA**

VISTOS: causa penal 375-2015, seguido contra **J. L.A. C.**, por la presunta comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **Lesiones Leves por Violencia Familiar**, en agravio de D.R. E. C. ilícito penal previsto y pensando por el primer párrafo del artículo 122-B del código penal, que sanciona con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años, el que por el mérito de la denuncia formulada por el representante del Ministerio Público de fojas 17/22 y siguientes se inició el presente proceso mediante resolución (Auto Apertorio) de fojas 24/30, tramitándose en la vía del proceso sumario con mandato de comparecencia simple.

#### **I.- GENERALIDADES.-**

**1.1.-IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO.- J. L.A. C.** de sexo masculino, identificado con DNI. 42556074 nacido el 29 de septiembre de 1982, en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, de estado civil casado, con grado de instrucción secundaria completa, hija de don José y doña Juana y con domicilio en el Avenida Amancaes S/N del distrito de Ayacucho, provincia Huamanga, departamento Ayacucho (Datos obtenidos de la ficha de RENIEC).

#### **1.2.-TESIS DE LA DENUNCIA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

De los actuados a nivel preliminar y del estudio de la formalización de la denuncia penal efectuada por el Representante del Ministerio Público fluye que el día 16 de noviembre de 2014 siendo las 02:00 horas aproximadamente, el agraviado D.R. E. C fue agredido físicamente por su primo hermano **J. L.A. C.**, quien se encontraba bajo los efectos del alcohol, puesto que momentos antes ambos primos se encontraban libando licor en el interior de la discoteca "La Mega", donde el denunciado empezó a discutir sobre el conflicto existente entre sus señoras madres por intereses de la propiedad de los abuelos, al retirarse del establecimiento abordaron el mismo vehículo, en donde la discusión continuaba, al llegar cerca a sus domicilios ya que son vecinos, en plena vía pública, el denunciado llegó a propinarle puñadas en la cabeza y rostro, el cual le hizo perder el conocimiento por unos instantes, al despertar presentaba lesiones en el ojo izquierdo, puesto que estaba sangrando y el denunciado se encontraba sobre él,

continuando con la agresión, causándole las lesiones descritas en el Certificado Médico Legal que obra en los actuados.

### **1.3.-POSICIONES Y DEFENSA DE LA PARTE PROCESADA.**

A fojas 09/10 obra la manifestación del procesado J.L.A.C, quien sostiene que el día de los hechos se encontraba libando licor con el agraviado, el mismo que hablaba mal de su señora madre, optando el manifestante por forcejeo, instantes en que se percata que su primo estaba sangrando del ojo izquierdo, precisa que no recuerda haberle propinado una puñada en el rostro, pero acepta que en el piso los dos se agredieron con puñaladas.

A fojas 75/78 obra la declaración instructiva del procesado quien refiere que es cierto los hechos en parte el ya que el día de los hechos declarante fue a departir con el agraviado a la discoteca la mega quien tocó el problema que tienen sus madres tirando una cachetada al declarante en la discoteca quien no respondió de igual manera sucedió en el mototaxi cuando se iban a su domicilio pero cuando estaban en la vía pública en la calle donde ellos viven el agraviado nuevamente le insultaba y le empujaba mentándole la madre a la cual el declarante ya no aguanto más, también le respondió siendo lesiones mutuas ambas personas se agarraron a golpes revolcándose en el suelo viéndole una herida en el pómulo del agraviado.

### **1.4.-POSICIONES DE LA PARTE AGRAVIADA.**

A fojas 06/07 obra la manifestación a nivel preliminar de D.R. E. C en su condición de agraviado, refiere que fue agredido físicamente por su primo J.L.A.C, el 16 de noviembre de 2016, siendo el motivo los problemas familiares que sostienen sus respectivas madres, por los terrenos de su abuelos; precisa que el acusado, le propinó golpes de puño en el rostro y cabeza, por lo que, por unos instantes perdió el conocimiento ya al despertar se percató que su primo se encontraba sobre él continuando con la agresión, asimismo, se dio cuenta que su ojo izquierdo estaba sangrando, por lo que, de inmediato ingresó a su domicilio siendo conducido al Hospital por su tía Felicitas Champión Gonzáles.

### **1.5.-ACUSACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

Que, mediante el dictamen de fojas 5, el Fiscal formula acusación contra **J. L.A. C**, por la presunta comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y al Salud en la modalidad de **LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR**, en agravio de Marcelino Ayala Cisneros, solicitando se le imponga **SEIS** años de pena privativa de libertad, así como la suma de 1000 nuevos soles por concepto de reparación civil.

## **II.-CONSIDERACIONES:**

**2.1.-**Toda sentencia constituye el silogismo, que parte de una premisa mayor comprendida por la norma, una premisa menor integrada por los hechos, teniendo finalmente el fallo como conclusión; es por ello, que la labor de la tipificación adquiere una dimensión trascendental para el proceso, comprendiendo no solo la interpretación sino también la valoración de los elementos configurativos del tipo por parte del juzgador, así a través de ella, queda establecida no solo la norma presuntamente transgredida y con ello el bien jurídico afectado, sino también será el presupuesto del que participara la actividad probatoria.

**2.2.- PREMISA NORMATIVA - LEY PENAL APLICABLE.-** Que para efectos la configuración de un delito se requiere la concurrencia de dos presupuestos: **a).- El elemento objetivo.-** Entendido como la realización de la conducta y la verificación de la consecuencia descrita por el tipo penal; y **b).- El**

**elemento subjetivo.-** Entendido como la conciencia y la voluntad de obtener el resultado lesivo o la infracción al deber de cuidado, para lo cual la norma penal tiene un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica, es decir el supuesto de hecho viene a ser el delito (comportamiento descrito en el tipo penal) y la consecuencia jurídica vendría a ser la pena o medida de seguridad y si se cumplen ambos requisitos estamos ante una norma jurídico penal completa.

De la denuncia penal formalizada y la acusación fiscal, se tiene la conducta típica el acusado **J. L.A. C** es prescrito y sancionado en el Primer Párrafo del artículo **122-B del Código Penal**, que a la letra dice: El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75° del Código de los Niños y Adolescentes; los elementos constitutivos del delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar son: **a)** Que el sujeto activo tenga una relación de familiaridad con la víctima; **b)** Existencia de persona viva que sufra la lesión; **c)** Que, el agente ocasiona intencionalmente (animus laedendi) un daño al cuerpo o a la salud de la víctima; **d)** empleo de cualquier medio comisivo; **e)** Que, el resultado dañoso no revista gravedad, ni ponga en peligro la vida del agraviado; Nexo de causalidad entre la lesión causada y el resultado obtenido; y **g)** Que, el daño ocasionado al cuerpo o a la salud, requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso (de acuerdo a la pericia médica).

**Bien jurídico protegido:** El bien jurídico protegido en el presente caso, viene a ser la integridad corporal y la salud de las personas.

**2.3.- PREMISA FACTICA. HECHOS ESTABLECIDOS..** Durante la investigación preliminar y a la luz de las siguientes pruebas:

**2.3.1.-** A fojas 11, obra el certificado médico legal N 007857-VFL, de fecha 17 de noviembre de 2014, practicado al agraviado D.R.E. C, quien presenta: 1.- Tumefacción amplio en cuero cabelludo en región parietal izquierda, 2.- Hematoma en región orbitaria izquierda, 3.- Hemorragia subconjuntival parcial en ojo izquierdo, 4.- Tumefacción en pómulo izquierdo, 5.- Equimosis amplio en región escapular izquierda y en tercio medio de tórax posterior izquierdo, 6 Respuesta dolorosa a la amplexación de la caja torácica, 7.- Excoriación en placa amplio en lumbar izquierda de 8x6 cm de dimensión 8. Equimosis más excoriaciones en placa en rodilla derecha; certificado que ha sido objeto de ratificación a fojas 34. En el mismo certificado médico se Precisa que las lesiones del agraviado fue ocasionado por agente contundente de superficie áspera, generando traumatismo ocular moderado de ojo izquierdo policontuso moderado.

**2.4.- CONSIDERACIONES Y ELEMENTOS QUE DEMUESTRAN LA ONCURRENCIA DE LOS ELEMENTOS EN EL DELITO MATERIA DE Roxana ACUSACIÓN.-** En materia penal el juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva, atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas, las cuales deben ser conjugadas con las manifestaciones de las partes intervinientes en el proceso, debiendo concluir con la exculpación del sujeto inculcado, por falta de la relación de dichos presupuestos o en su responsabilidad penal en atención a la vinculación directa de los mismos, razón por la cual el artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal, proscribire todo tipo de responsabilidad objetiva, es así que en el caso de autos analizada las pruebas contenidas en el expediente se ha llegado a determinar lo siguiente: La agresión sufrida por parte del agraviado se encuentra corroborada con el certificado médico legal N° 007857-VFL, de fecha 17 de noviembre de 2014, practicado al agraviado D.R.E. C, quien presenta: 1.- Tumefacción amplio en cuero cabelludo en Región parietal izquierda, 2.- Hematoma en región orbitaria izquierda, 3. Hemorragia subconjuntival parcial en ojo izquierdo, 4.- Tumefacción en pómulo izquierdo, 5.- Equimosis amplio en región escapular izquierda y en tercio medio de tórax posterior izquierdo, 6.- Respuesta dolorosa a la amplexación de la caja torácica, 7.- Excoriación en placa amplio en región lumbar izquierda de 8x6 cm de dimensión, 8.- Equimosis más excoriaciones en placa en rodilla derecha; en la cual se concluyó: **1.** Ocasionado por agente contundente duro y superficie áspera; **2.** Policontuso moderado; **3.-** Traumatismo ocular moderado de ojo izquierdo; por lo que, se le prescribió 04 días de atención facultativa y 14 días de Incapacidad Médico Legal., con lo cual se acredita las lesiones que el

denunciado provocó al agraviado, con golpes de puño en el rostro y cabeza, por lo que, por unos instantes perdió el conocimiento ya al despertar se percató que el procesado se encontraba sobre el continuando con la agresión, asimismo, se dio cuenta que su ojo izquierdo estaba sangrando, por lo que, de inmediato siendo conducido al Hospital; lesiones, que constituyen lesiones leves, consiguientemente se ha acreditado fehacientemente el delito instruido así como la responsabilidad del procesado, siendo la agravante concurrente que el procesado a la fecha de los hechos, ambas partes eran primos conforme se tiene de las versiones del mismo agraviado, siendo que los medios probatorios antes analizados, demuestran que **J. L.A. C.**, actuó dolosamente y que existen elementos probatorios suficientes que vinculan al procesado con los hechos sub iudice, pues la sindicación que le hace el agraviado como autor de las agresiones físicas, son ciertos, el procesado niega los cargos imputados en su contra y refiere que con el agraviado mantuvieron una discusión por los problemas de terrenos de sus madres, que han sido lesiones mutuas por provocación del mismo agraviado, sin embargo este hecho no le releva de la responsabilidad penal asumida en el presente proceso.

**2.5.- DETERMINACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL.-** Que, para imponer una sentencia condenatoria, es necesario tener en cuenta las condiciones personales del acusado, el medio social y geográfico en el que se desarrolla, su grado de cultura, sus usos y costumbres y la carencia de los antecedentes penales y judiciales, en el caso de autos el acusado **J. L.A. C.**, es persona de condición económica regular, con grado de instrucción secundaria completa, ocupación profesión obrero, estado civil casado y con un hijo, así mismo no registra antecedentes judiciales ni penales policiales, conforme se puede corroborar de los informes remitidos a fojas 31, respectivamente, se tiene en cuenta que nuestro ordenamiento jurídico ha establecido otras

Medidas sancionadoras, distintas a la del internamiento en un establecimiento penitenciario, justamente para ser aplicados a delincuentes de poca peligrosidad, circunstancia que a criterio de este despacho, envuelve al acusado, por lo que de acuerdo a este extremo la pena a imponer deberá corresponder de acuerdo a su nivel de educación cultura; de igual modo, para la imposición de la reparación civil se deberá considerar la capacidad económica del agente el que debe guardar proporción con el daño y perjuicio ocasionado, conforme así lo ordena el artículo noventa y dos y siguientes del Código Penal, para lo cual debe tomarse en cuenta las instrumentales que obran en autos a fojas 74, del que se advierte que el acusado tiene como ocupación agricultor, lo que no le genera ingresos económicos, sino para su propio sustento, cual es la suma de ochocientos nuevos soles mensuales; elementos que a este despacho hace prever que la personalidad del acusado no cometerá nuevo delito, por lo que es procedente suspender la ejecución de la pena privativa de libertad, siendo la pena solicitada por el Representante del Ministerio Público, este despacho considera que es excesivo teniendo en cuenta que el procesado no cuenta con antecedentes penales ni judiciales, por lo que se impondrá una pena de tres años de pena privativa de libertad, además que la suma de mil nuevos soles, como reparación civil, es un monto que a criterio de este Despacho, es suficiente como para cubrir los daños ocasionados con la conducta del acusado.

### **III.- LA SANCION PENAL.**

Que, habiéndose desvanecido la presunción de inocencia que favorece al acusado, a tenor de lo dispuesto por el artículo segundo inciso 24 párrafo E de la Constitución Política del Estado, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 1,11,23,29,57, 58, 92,93 y lo previsto en el primer párrafo del Art. 122-B del Código Penal, concordante con el artículo 283 y 285 del Código de Procedimientos Penales, juzgando los hechos con el criterio de conciencia que faculta la ley, administrando justicia a nombre de la Nación; **FALLO: CONDENANDO** al acusado **J. L.A. C.**, por la presunta comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y al Salud en la modalidad de **Lesiones Leves por Violencia Familiar**, en agravio de D.R.E.C, a **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, con ejecución suspendida y fijo en **UN AÑO**, el periodo de prueba, el mismo que empezará a computarse a partir de la fecha en que quede consentida y/o ejecutoriada la presente resolución en cuyo periodo el antes citado

sentenciado deberá cumplir las siguientes reglas de conducta; **a).**- No ausentarse del lugar sede de su residencia habitual sin autorización expresa del Juzgado; **b).**- Acudir mensualmente a la Secretaria del Juzgado a informar y justificar sus actividades, registrando su firma y huella digital en el libro de control respectivo; **c).**-Respetar la integridad física de sus semejantes; y **d).**- Abonar el integro de la reparación civil en el plazo de **UN AÑO**; cumplimiento de todas estas reglas de conducta, bajo apercibimiento de revocar la suspensión de la pena e imponerse la pena efectiva.

**SE FIJA**, en **MIL NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor del agraviado.

Por lo que consentida o ejecutoriada la presente Sentencia remítase los partes para su inscripción respectiva, donde corresponda.

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

Expediente : 375-2015  
Procesado : J. L. A.C.  
Delito : Lesiones Leves por Violencia Familiar  
Agravado : D.R.E.C

### **SENTENCIA DE VISTA**

#### **Resolución N° 17**

Ayacucho, trece de junio de dos mil dieciséis.

**VISTOS;** en Audiencia Pública el recurso de apelación Interpuesto por el sentenciado J.L.A.C de fojas 103 y siguientes, y de conformidad con el Dictamen del Fiscal Superior de fojas 114/118; y

#### **CONSIDERANDO:**

##### **1. DECISIÓN IMPUGNADA.**

Es objeto de impugnación la Sentencia de fecha 28 de enero de 2016, que corre a fojas 94/99, mediante la comisión del Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves por Violencia Familiar, en agravio de D.R.E.C, y fijo a tres años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida en un año el período de prueba sujeto a ciertas reglas de conducta y al pago de reparación civil de mil soles, que deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado.

##### **2. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN.**

El abogado defensor del sentenciado J.L.A.C solicita se declare fundado su recurso, por consiguiente nula la sentencia recurrida y se emita nueva sentencia, sustentando su pretensión: **i)** El juzgador no ha tenido consideración que los hechos se suscitaron cuando en condición de primos hermanos, se pusieron a brindar licor desde tempranas horas del día 16 de noviembre de 2014, cuando después de haber consumido en cantidad considerable licor, al día siguiente a horas 02:00 se retiraron ambos del recinto y empezaron a discutir sobre el tema de bienes inmuebles de sus señoras madres, por lo que abordaron los dos el mismo vehículo con dirección a sus domicilios, ya que a más de ser parientes son vecinos por vivir en la misma cuadra del Barrio Conchopata; **ii)** Después de tanta discusión en el vehículo que los llevó cerca de sus domicilios, al bajar ahí es que empiezan con más ánimo y subidos de tono la controversia, llegando a golpearse mutuamente y del resultado de dicha gresca, el recurrente no recuerda cómo es que llega a lesionar el ojo izquierdo del agraviado, ya que se encontraba más ebrio que el agraviado, como efecto de la borrachera habían perdido equilibrio para caerse ambos al piso, circunstancias en que los vecinos Intervienen para separarlos y dirigirse a sus domicilios; **iii)** Por las lesiones que presentaba el agraviado ha tenido que acudir a la Comisaría de la Policía Nacional del Perú y el respectivo reconocimiento médico legal, mientras que el recurrente no obstante presentaba lesiones de consideración, por ser parientes con la idea que todo iba a quedar sin que acuda a las denuncias correspondientes, no ha realizado ningún trámite en contra del agraviado, ya cuando con la notificación que le llegó a su domicilio recién se sorprende que su primo había interpuesto una denuncia penal; **iv)** Al emitir sentencia, la A quo no ha tenido en consideración las circunstancias atenuantes, así como los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, entre estos tenemos la carencia de antecedentes penales y Judiciales del procesado, tanto así, la pena impuesta no guarda relación con el hecho cometido, puesto que el recurrente no es reincidente menos habitual, por lo que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad sobre el hecho, razón suficiente para que se declare nula la recurrida; **v)**

Asimismo al fijar el monto por concepto de reparación civil de si 1,000.00 soles, donde no se ha tenido en cuenta la situación económica que pesa sobre el recurrente, ya que es esposo y padre de familia y con hijos todos estudiantes, tanto más que no tiene antecedentes penales ni judiciales, siendo así dicha decisión judicial se ha efectuado al margen de los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

### **3. POSICIÓN APELACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO RESPECTO AL RECURSO DE APELACIÓN**

Concedido el recurso de apelación, el Fiscal Adjunto Superior de la Primera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, a través del Dictamen que corre a fojas 114 y siguientes, opina porque se declare infundado el recurso de apelación y por ende se confirme la recurrida en todos sus extremos, debido a que la responsabilidad penal del acusado, está acreditada debidamente, con las pruebas incriminatorias existentes, que acreditan la comisión del delito, ya que de la manifestaciones del procesado y agraviado se puede colegir que si hubieron golpes de parte del sentenciado y que afirma que si estuvieron en el lugar de los hechos.

### **4. CONSIDERACIONES DE LA SALA.**

**Primero-** Según la denuncia fiscal formulada por la representación fiscal, el auto de apertura de instrucción y el dictamen acusatorio, los hechos postulados como objeto del proceso penal es que el día 16 de noviembre de 2014, aproximadamente a las 02:00 en circunstancias en que el agraviado D.R.E.C fue agredido físicamente por su primo hermano J.L.A.C, quien se encontraba bajo los efectos del alcohol ya que momentos antes ambos primos se encontraban libando licor en el interior de la discoteca "La Mega", donde el procesado empezó a discutir sobre el conflicto existente entre sus señoras madres por intereses de propiedades, al retirarse la discusión continuaba, al llegar cerca de sus domicilios ya que son vecinos, en plena vía pública, el procesado llegó a propinarle puñadas en la cabeza y rostro, el cual le hizo perder el conocimiento por unos instantes al despertar presentaba lesiones en el ojo izquierdo, puesto que estaba sangrando y el procesado se encontraba sobre él, continuando con la agresión; hecho que fue encuadrado jurídicamente por el señor Fiscal en el delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 1220°-B del Código Penal.

**Segundo-** Una de las características del principio acusatorio es que el Ministerio Público tiene la exclusiva potestad de incoar la acción penal y de acusar al término de la instrucción, definiendo de esa forma el ámbito temático de la sentencia penal. Ello e así, porque corresponde al Ministerio Público describir la acción u omisión punible, así como citar la norma jurídica penal correspondiente para el pronunciamiento del fallo por parte del Juez, pronunciamiento éste que como corolario del juicio constituye la etapa más importante del proceso penal en el que debe garantizarse la pulcritud de proceso.

Por tanto, en un sistema penal acusatorio, el objeto del proceso lo fija el Ministerio Publico a través de la determinación de la incriminación penal, y se concreta a través de la acusación fiscal, por ello, es una exigencia consustancial que la acusación guarde coherencia con la descripción de los hechos y las normas jurídico penales postulados en la formalización de la denuncia y lo investigado a lo largo de la instrucción.

**Tercero-** En el caso sub examine, el fundamento de derecho en la que se sustenta la acusación radica en la tipificación establecida en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, cuyos elementos constitutivos en la comisión del Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves por Violencia Familiar consisten: **a)** causar un daño en el cuerpo, la salud por violencia familiar; **b)** que como consecuencia de los daños inferidos en la persona, éste requiera más de diez y menos de

treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa; **c)** producir un menoscabo en el cuerpo y en la salud de la víctima; **d)** que exista dolo (elemento subjetivo).

**Cuarto.**- Dicho ello, conviene precisar que la culpabilidad del agente, esto es, que el resultado "daño" constituya una consecuencia consciente y voluntariamente obtenida.

Así el agente debe actuar con **animus vulnerandi**, llamado también **animus laedendi**, es decir, se requiere conciencia y voluntad de dañar la integridad física o la salud (física o mental). Por lo que, el dolo del autor debe comprender necesariamente, tanto el nexo causal como el resultado dañoso producido, exigiéndosele al agente que haya previsto y querido producir una lesión.

**Quinto.** - Respecto a la responsabilidad penal del recurrente J.L.A.C, acepta parcialmente la imputación, precisando que el día de los hechos fue a departir con el agraviado a la discoteca La Mega, tirándole una cachetada al acusado, quien no respondió de igual manera sucedió en la moto taxi cuando se dirigían a sus domicilios, luego en la vía pública por donde vive el agraviado nuevamente el procesado lo insulta y empuja mentándole a la madre lo que no aguantó y respondió, luego ambas personas se agarraron a golpes de lo cual el acusado no recuerda haberle propinar un golpe en la cara, pero de acuerdo a actuados y de los hechos descritos, de las pruebas aportadas en la acusación fiscal nos pone en el contexto de que el imputado agredió físicamente a D.R.E.C con golpes en distintas partes del cuerpo, lesiones descritas en el Certificado Médico Legal N° 007857-VFL, que concluye ocasionado por agente contundente duro y superficie áspera, policontuso moderado, traumatismo ocular moderado de ojo izquierdo, por lo que al agraviado se le prescribió 14 días de atención facultativa días de incapacidad médico legal.

De la declaración del agraviado, se tiene que el día de los hechos su primo J.L.A.C lo agredió físicamente, siendo el motivo los problemas familiares que sostienen sus respectivas madres por los terrenos de sus abuelos, precisa que el sentenciado J.L.A.C le propinó golpes de puño en el rostro y cabeza, perdiendo el conocimiento por unos instantes y al despertar se percató que su primo se encontraba sobre él continuando con la agresión, asimismo se dio cuenta que su ojo izquierdo estaba sangrando por lo que de inmediato ingresó a su domicilio siendo conducido al hospital por su tía Felicitas Champion Gonzáles; de otro lado, según la manifestación del acusado quien sostiene que el día de los hechos se encontraba libando licor con el agraviado, el mismo que hablaba mal de su señora madre optando el procesado por retirarse y tomar una moto taxi el mismo que el agraviado abordó y lo insultaba, al llegar a casa ya que son vecinos su primo se abalanzó sobre él en plena vía pública y los dos cayeron al piso donde forcejearon, instantes en que se percató que su primo estaba sangrando del ojo izquierdo, precisa además que no recuerda haberle propinado una puñalada en el rostro pero acepta que en el piso los dos se agredieron con puñaladas.

Asimismo, se debe precisar que se atribuye al recurrente el haber ocasionado las lesiones al agraviado descritas en el Certificado Médico Legal N° 007857-VFL, de fecha 17 de noviembre de 2014 (ver fojas 11), la misma que concluye que las lesiones que presenta el agraviado fueron ocasionadas **por objeto contundente duro y superficie áspera: policontuso moderado; traumatismo ocular moderado de ojo izquierdo, disponiendo atención facultativa de cuatro días e incapacidad médico legal de catorce días**, igualmente se tiene la manifestación a nivel policial del agraviado D.R.E.C, quien de manera clara y uniforme narra la forma y circunstancias en que se suscitaron los hechos, sindicando directamente al acusado, acreditando la imputación contra el recurrente; por tanto, este Tribunal concluye que de la libre apreciación de las pruebas admitidas a nivel de la instrucción, las mismas que no han sido materia de observación ni cuestionamiento por ninguna de las partes, por lo que mantienen su valor probatorio, acreditan los hechos imputados contra el sentenciado como autor de los mismos; por lo que, es de afirmar que se encuentra debidamente acreditada la responsabilidad penal del sentenciado J.L.A.C en el ilícito penal investigado, instruido y sentenciado.

Asimismo, se verifica que la sentencia impugnada se encuentra debidamente motivada, así como ha cumplido con valorar todo el caudal probatorio que se ha incorporado en autos, por lo que existe la suficiente actividad probatoria que acredita los hechos Imputados y la responsabilidad penal del sentenciado, quien además, no solicita su absolución, sino más bien, que se gradúe la pena y la reparación civil, por lo que implícitamente acepta los cargos formulados en su contra, debiendo desestimarse dichas alegaciones, por cuanto, como ya se ha referido, la sentencia se encuentra

debidamente motivada, así la pena impuesta resulta proporcional a la magnitud de la lesión del bien jurídico vulnerado, así como la reparación civil es proporcional a la magnitud del daño ocasionado, por lo que la sentencia prologada se encuentra arreglada a ley.

**Sexto.-** Por otro lado, los argumentos expresados en el recurso de apelación por parte del sentenciado, son meras alegaciones sin mayor argumentación válida, por lo que este Colegiado concluye que la A quo valoró las pruebas existentes de manera objetiva y razonada.

**Séptimo.-** De lo expuesto, de los fundamentos fácticos y jurídicos que preceden, este Colegiado concluye porque debe confirmar la sentencia que es materia de recurso de apelación en todos sus extremos.

## **5. DECISIÓN:**

Por las consideraciones expuestas, SE RESUELVE:

1. **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado J.L.A.C de fojas 103 y siguientes.
2. **CONFIRMAR** la sentencia de fecha 28 de enero de 2016, que obra a fojas 94 Y siguientes, que falla condenando al acusado J.L.A.C, por la comisión del Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves por Violencia Familiar, en agravio de D.R.E.C, a **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, con ejecución suspendida y fijo en UN AÑO**, el periodo de prueba, el mismo que empezara a computarse a partir de la fecha en que queda consentida y lo ejecutoriada la presente resolución en cuyo periodo el antes citado sentenciado deberá cumplir las siguientes reglas de conducta: **a)** No ausentarse del lugar sede de su residencia habitual sin autorización expresa del juzgado; **b)** Acudir mensualmente a la secretaria del juzgado a informar y justificar sus actividades, registrando su firma y digital en el libro de control respectivo; **c)** Respetar la integridad física de sus semejantes; **d)** Abonar el íntegro cumplimiento de todas estas reglas de conducta, bajo apercibimiento de revocarse la suspensión de la pena e imponerse la pena efectiva, y al pago de **MIL NUEVOS SOLES** monto que por concepto de reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor del agraviado.
3. **DEVUELVANSE** los autos al Juzgado de origen para los fines de ley. Con conocimiento de las partes. Siendo ponente el señor **Juez Superior Richard Llacsahuanga Chávez**.

S.S.

ORTÍZ ARÉVALO.

AYALA CALLE.

LLACSAHUANGA CHÁVEZ (P)

## Anexo 5: Declaración de compromiso ético

### DECLARACION DE COMPROMISO ÉTICO

En relación al contenido y suscripción del presente documento denominado: **Declaración de Compromiso ético**, manifiesto que, al elaborar el presente proyecto de investigación ha contribuido a analizar sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Lesiones Leves, contenido en el expediente N° **00375-2015-0-0501-JR-PE-03**, el cual se ha tratado en el Segundo Juzgado Penal Liquidador de Ayacucho y la Primera Sala Penal Liquidadora, del Distrito Judicial de Ayacucho.

De este modo, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Dicho ello, declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me inhibiré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, asimismo en la difusión de información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas. Por lo contrario guardaré la reserva del caso, en caso de referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 06 de noviembre de 2021



---

DARLENE GEMA MELÉNDEZ  
HUAMÁN  
DNI N° 70337804